

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

**LA OBSERVANCIA DE LA LEY EN LA EDUCACION
DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD**

T E S I S
Q U E P R E S E N T A
JULIO CHAVEZ RIOS
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR
ALBERTO TRUEBA URBINA Y EL
ASESORAMIENTO DEL MAESTRO
JOSE DAVALOS MORALES.

A MI MADRE

Señora ZENAIDA RIOS VDA. DE CHAVEZ

Como un sencillo homenaje a sus es
fuerzas per conducirne por el cami
no del estudio.

A MI ESPOSA

Señora IRENE ROJAS DE CHAVEZ

Per su inagetable entusiasmo con que
siempre me ha impulsado.

A MI HIJA

J. JULIETA CHAVEZ ROJAS

A MIS MAESTROS, AMIGOS
y COMPAÑEROS.

PROLOGO

P R O L O G O

Cuando se llega al término de los estudios de una carrera universitaria, se encuentra uno ante el difícil problema de desarrollar un trabajo de investigación, comunmente llamado tesis, en el que la sola elección del tema representa ya un problema, que lanza al estudiante por intrincados caminos que han de superarse, si se desea llegar a la meta que todo aspirante a profesional se ha fijado, es decir, la obtención de un Título Universitario, para el ejercicio de la carrera que se ha seguido; éste es el motivo por el que presento el presente, inclinado a él seguramente por haber surgido de -- entre el grupo de la clase trabajadora, porque la experiencia de diez años de haber trabajado como Profesor de educación -- primaria, me han permitido observar de cerca las penurias -- en que viven numerosos niños y jóvenes, y la cantidad de veces en que tienen que abandonar la escuela para dedicarse al trabajo sin concluir sus estudios elementales y otras tantas sin haberla iniciado.

La pobreza y la ignorancia van siempre asociadas y afectan tan grandes porciones de nuestra población, problema que solo podrá eliminarse con una política educativa rigurosa a -- corto plazo, que haga posible un nivel mejor de vida para -- los trabajadores menores de edad que hasta ahora han sido -- objeto de olvido y descuido. En México, país que lucha por -- su desarrollo, se ha tenido que afrontar enormes problemas -- como los de proporcionar bienestar económico, salud y educación, a masas de población que durante mucho tiempo han sido diezmados por la explotación de los patrones, sin contar medidas jurídicas eficaces, ni con el personal honesto especializado indispensable.

Otros países desde hace varias décadas se enfrentan también a la necesidad de satisfacer su creciente sentido de -- responsabilidad social por el bienestar de sus futuros ciuda

danos. El problema como se ve, no es reciente en nuestro país, pero ha tomado un cariz urgente bajo la presión de inquietudes sociales y de un crecimiento exagerado de su población y con él, el de sus necesidades, que han dado como resultado el que gran porcentaje de las generaciones jóvenes se vean en la necesidad de ingresar a las filas de trabajo, aún antes de alcanzar la edad legal para dedicarse a él, pero lo que es triste es que tienen que laborar sin terminar su educación elemental y las mas de las veces sin siquiera haberla iniciado; lo que afecta adversamente a niños y jóvenes que llevados por circunstancias de pauperismo se ven privados del preciado bien de la educación.

El problema de proporcionar educación a miles de seres humanos colocados en situación desventajosa con respecto al patrón; se agudiza ante la carencia de vigilancia de las autoridades competentes para obligar a dichos patrones a proporcionar o en su caso facilitar la educación de sus trabajadores, mas aún si éstos son menores de edad y no han alcanzado su educación primaria obligatoria que establece nuestra Carta Magna en su artículo tercero.

En nuestros días, se ha buscado la forma de atender con responsabilidad las necesidades de protección del trabajador menor de edad quien por su situación de miseria se ve obligado a prestar sus servicios en condiciones infrahumanas, teniendo que olvidarse de su formación intelectual, es decir, de su educación, para entregarse al trabajo que en muchas ocasiones apenas les deja para mal comer.

Semejante situación deja en la ignorancia y en condiciones de explotación al trabajador que no protesta porque desconoce la forma de hacer efectivos sus derechos, entre los que se encuentra en primerísimo lugar el de su educación.

El problema de la educación del trabajador menor -

de edad es perfectamente evitable, si se organiza nuestra - legislación en forma tal que imponga como obligación a los patrones que ocupen los servicios de los trabajadores menores de edad, el que se les proporcione educación, estableciendo serias sanciones a los patrones que incurran en violaciones a tales disposiciones y creando comisiones especiales para la inspección y vigilancia de los referidos ordenamientos.

Lo anteriormente señalado ha sido la razón para que yo elija el tema del presente trabajo que lleva como título -- " La Observancia de la Ley en la Educación del Trabajador Menor de Edad ", impulsado sinceramente por el anhelo de -- que en un futuro cercano se regule el trabajo de los menores, no prohibiendolo, sino vigilando que los patrones cumplan con sus obligaciones, muy especialmente en lo que respecta a la educación, que da la posibilidad de que el trabajador se emancipe económicamente del patrón.

Esto requiere una legislación del trabajo, cuidadosamente elaborada, en la que se utilicen al máximo los recursos existentes y cuya efectividad se funde en la educación y excelente empleo del personal de inspección del trabajo.

El proceso necesario para el mejoramiento de la educación del menor trabajador es inseparable de la vigilancia de las autoridades del trabajo y de aquellos organismos interesados en la protección del menor. Los cambios en los -- moldes de la educación del trabajador, no pueden llevarse a cabo sin los correspondientes cambios de los preceptos legales, en materia del trabajo del menor.

Lo anteriormente expresado, es el propósito de la exposición del presente trabajo, en el cual seguramente durante su desarrollo se encontrarán errores de interpretación -- así como de presentación, deficiencias que habré de superar con luces de maestros ampliamente experimentados, en cuyas manos pongo a consideración la exposición del mismo.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DE LA PROTECCION DEL ESTADO A LA
CLASE TRABAJADORA .

a) El Trabajo en Grecia. b) El Trabajo en Roma.
2.- El Trabajo en la Edad Media. 3.- El Trabajo
en la Edad Moderna. a) Inglaterra. b) Francia. c)
Alemania. 4.- El Derecho Mexicano. a) Durante la
Colonia. b) En el Siglo XIX en México. c) Huelgas
de Principios de Nuestro Siglo. d) Algunos Puntos
del Manifiesto del Partido Liberal Mexicano. 5.-
Principios del Derecho del Trabajo y su Aplica--
ción al Menor Trabajador.

EVOLUCION DE LA PROTECCION DEL ESTADO A LA CLASE TRABAJADORA

Para poder conocer la situación del trabajador menor de edad, asunto que abordaré en el presente trabajo, considero pertinente hacer un análisis histórico en relación con la situación del trabajador, lo que permitirá, sin duda, situar mejor el problema que trato de exponer.

a) El Trabajo en Grecia.

El trabajo en Grecia era ejecutado a domicilio, mediante esclavos, a quienes se equiparaba con los objetos y sobre los que se podía ejercer todos los derechos, como si se tratara de cosas. No tenían personalidad y, por ende, no se les consideró como sujetos de derecho.

El pensamiento dominante en Grecia consistía en creer - que el trabajo manual " embrutecía el alma y la hacía inepta para la contemplación de la idea", lo cual era aspiración helénica y no siendo satisfecho ese ideal, jamás podía considerarse como ciudadano a un operario mecánico.

b) El Trabajo en Roma.

En el imperio romano, los trabajadores eran, al igual - que en Grecia, ejecutados por los esclavos a quienes se les negó personalidad; no obstante, es en Roma donde aparecen -- las primeras disposiciones que regulan la prestación de servicios que pudieran tener semejanza con lo que actualmente - se ha denominado derecho del trabajo y tales disposiciones - eran: "locatio-conductio operis, locatio-conductio operarum- y mandatam"^I, de las cuales fue la última en nacer.

I) Mario de la Cueva-Derecho Mexicano del Trabajo, p. 53I y s México. 1970

Sobre el origen de tales instituciones, no existen opiniones uniformes, pero la mas difundida, es la que considera que , surgieron en desenvolvimiento de la esclavitud. Así, al principio, solo se servia el señor de sus esclavos - pero con el tiempo se usó el tomar en arrendamiento esclavos de otra persona y ya en la Roma republicana los hombres libres acuden a prestar sus servicios.

Los Collegia Epificum, - colegios de artesanos en Roma- tuvieron importancia durante la época de la República y eran las organizaciones que tenían como finalidad actividades mas bien religiosas y mutualistas que profesionales y - en ellas se aplicaban disposiciones que en su mayoría resultaban perjudiciales, pues lejos de favorecer a los que en ellas prestaban sus servicios como trabajadores manuales, -- los colocaban en situación de desamparo.

Tales organizaciones fueron favorecidas por Marco Aurelio, Antonio Pío y Valentiniano, quienes les concedieron algunos privilegios lo que se debió a que por una parte surgieron trabajadores libres y por la otra, a que los romanos, se vieron precisados a conceder la libertad a sus esclavos- dada la enorme propagación de la corriente religiosa del -- cristianismo. Pero así como les fueron concedidos algunos -- privilegios a estas instituciones, también fueron sometidos a una estrecha reglamentación y a una dura disciplina; sus miembros no son libres de escoger profesión, ni de abandonarla en cualquier momento. Los trabajadores de las manufacturas que dependían del Estado- el artesano que fabricaba-- instrumentos de guerra en la acuñación de moneda, etc. - se encontraban en situaciones inferiores, ya que se les marcaba a fuego y solidariamente respondían de las faltas cometidas por cada uno de ellos; como puede apreciarse la situa--

Legislation Industrielle- Paul Pic.

Citado por Mario de la Cueva en su Derecho Mexicano del Trabajo. p. 8 - 1970

Plutarco - Vidas Paralelas . 1954.

ciones de ellos era peor que la de un miserable.

Como se puede ver en lo anteriormente expresado, las corporaciones en los países mencionados, no tuvieron como finalidad la de asegurar la situación del obrero, ésta fue siempre muy mala para los que no podían dedicarse por falta de recursos, o por la situación que habían adquirido en los campos de guerra, a otras actividades de las que en esa época eran consideradas como dignas. Afortunadamente, en el desenvolvimiento de los grandes países, el trabajo manual es tan digno como cualquiera otro y forma una de las riquezas de mayor valor en la actualidad. (I)

El trabajador menor de edad en los pueblos a que me he venido refiriendo, cuando prestaban sus servicios, lo hacían en calidad de esclavos y su situación en nada mejoraba a la del hombre adulto.

2. El Trabajo en la Edad Media.

Al referirse algunos autores a las corporaciones nos dicen que no existieron antes del año mil, pero que de ese año en adelante se organizaron en casi toda Europa (Francia, -- Alemania, Inglaterra e Italia) alcanzando gran apogeo sobre todo en Italia.

La corporación, era la asociación de artesanos del mismo telar, con residencia en una misma ciudad, la cual ejercía un monopolio riguroso de la producción y de la venta, que era resultado de la autoridad de sus estatutos y reglamentos. Las reglamentaciones eran refrendadas por el municipio y la autoridad señorial; estos reglamentos variaban de una ciudad a otra y no eran acordes con las industrias similares. La po

I) Opus Cit. p. 4

testad de los reglamentos se confirma cuando nos enteramos - que un maestro, que establecía un taller en un punto determi- nado de la ciudad, no podía cambiarlo a otro, sino, por ex- cepción y satisfaciendo numerosos requisitos, entre los que se puede mencionar la residencia previa.

Las mencionadas corporaciones se encontraban delimita- das, pues una persona solo podía pertenecer mas que a una de ellas, sin que pudiera desarrollar trabajos que no fueran -- los de su gremio. A lo anterior debe agregarse que estaba -- prohibido entrar a un taller, fábrica, o vender algún produc- to, si no era miembro de la corporación.

En tales organizaciones habían jefes y administradores- denominados en Italia: Cónsules, rectores, abades, etc.; en- Inglaterra: warden, rewardens; en España: Mayorales, veedo- res; en Francia: gardes y baillis; y quienes estaban encarga- dos de que se trabajase con orden se cumpliera con lo dis- -- puesto en los estatutos. En cada ciudad existían tantos ta- lleres, como fueran las necesidades de la población.

La jerarquía corporativa consistía en : aprendices, com- pañeros y maestros, Los reglamentos determinaban la duración y las condiciones del aprendizaje, el cual era prolongado, - variaba entre los siete y los doce años, en consecuencia re- sultaba desproporcionado con el tiempo normal para aprender- un determinado oficio. El número de aprendices en los talle- res era limitado; pues a cada maestro correspondía tener so- lo uno o dos de ellos. A la otra etapa de aprendizaje le su- cedía otra igual en tiempo y que consistía en una práctica - que era ejecutada por los compañeros, los cuales trabajaban- por jornal o por obra determinada.

La finalidad de las corporaciones fué de protección, -- proporcionaron grandes ventajas, especialmente a los maes- -- tros que con ellos tenían una defensa fuerte, útil y eficaz-

contra los competidores.

Las asambleas que celebraban todos los miembros, eran denominadas parlamentos o juntas y en ellas se elegía a los jefes y se deliberaba sobre los negocios comunes.

Estos gremios, más tarde, perdieron el sentido de protección que los identificó en sus inicios. Los maestros temían a los oficiales o compañeros y les prohibió reunirse; el puesto de maestro llegó a ser, en la mayoría de los casos, patrimonio de los ancianos y en otros a declararse hereditario.

Desde luego, las reuniones a que se ha hecho referencia fueron prohibidas con el objeto de impedir que los oficiales se ayudasen entre sí.

Con el correr del tiempo, a pesar de las prohibiciones y pesquisas llevadas a cabo para evitar toda clase de reuniones, los compañeros formaron grupos para defenderse denominados, según los países en los que se establecieron: associations, compagnonniques, bruderschaptens, etc.; dichos grupos lucharon para obtener, en primer lugar, un alza en el salario y para prohibir la admisión de mujeres y de niños en los talleres.

Innumerables fueron los problemas que se presentaron en cada una de las corporaciones, las cuales les iban acercando día a día al fracaso; pero una de las principales se hizo consistir en la insuficiencia de la producción corporativa que hubo de llegar al grado de no poder satisfacer el consumo de las ciudades, ya que éstas fueron aumentando su población, lo que motivó se produjera un intercambio de mercancías entre Estados y entonces se produjo lo que se podría llamar economía internacional, en vez de la deteriorada economía de la ciudad.

El primer país que suprimió las corporaciones, por temor de que fueran centros de movimientos revolucionarios, es, nos señala la historia, Inglaterra, en el año de 1545; el parlamento les confiscó bienes en favor de la corona y prohibió la adquisición de nuevos bienes. En el año de 1776, Turgot las suprimió en Francia y en el año de 1789 desaparecieron definitivamente; como en estos dos Estados, las corporaciones en los demás países fueron desapareciendo en toda Europa.

3.- El Trabajo en la Edad Moderna.

a) Inglaterra.- Los trabajadores atravezaban por una situación de miseria que se agrabava, no obstante que el tiempo avanzaba; con la abolición de las corporaciones esta clase social iba quedando cada vez más desamparada, a tal grado que, en los años de 1802 y 1803, se dictaron en Inglaterra - estatutos que tenían como fin intervenir constantemente en la vida obrera, remediando, en parte, los abusos del factori-system, que oprimía a los trabajadores, dando lugar por vez primera a normas para regular el trabajo y hacer menos dura la explotación de la mujer y del menor; pero a pesar de todo esto y como consecuencia de la invención de la primera máquina, en 1764 hubo un desplazamiento enorme de mano de obra -- que ocasionó el caos entre la clase obrera.

En 1814, se dictaron medidas reglamentando condiciones de trabajo para proteger a las mujeres y a los menores, trabajadores que seguían siendo explotados.

Los trabajadores a pesar de la situación no se intimidaron y continuaron luchando y así fué como llegaron a conquistar el reconocimiento de sus Trade Uniones por lo que el parlamento tuvo que aceptar en 1824 la libertad de asociación; no obstante, igual que en otros países, la burguesía inglesa

utilizó siempre en su provecho lo que podía favorecer a los trabajadores y nuevamente fueron perseguidos.

Más tarde en 1834 se dictó la Ley de Beneficiencia mediante la cual se hizo una reducción enorme al subsidio destinado a los artesanos y se crearon las famosas casas de trabajo, las cuales podemos decir, eran casas de encierro para los trabajadores.

En el año de 1839 se organizó en Londres la Convención-Cartista. Como primer resultado de ese movimiento se obtuvo la carta dirigida al Parlamento y que contenía cerca de --- 300 000 firmas; al darse cuenta de esto la burguesía y la nobleza, hostilizaron nuevamente a los obreros obligándolos a irse a Birminhgam donde efectuaron tantos motines que el Parlamento desechó sus peticiones.

Tres años más tarde volvieron a reunirse y ya en esta ocasión, no solo pidieron como anteriormente una intervención en la política, sino que, solicitaban también un derecho de clase. Con objeto de presionar al Parlamento, se declaró el mes santo que debía consistir en una huelga general, la que no obstante todo el valeroso comportamiento de sus integrantes, fracasó nuevamente por la falta de preparación de sus líderes. Los cartistas hicieron otro intento en el cual por desgracia obtuvieron los mismos resultados; estos golpes, obligaron al proletariado a conservar sus propósitos en estado latente por muchos años.

En los años de 1871, 1875, 1876 y 1906, se establecieron leyes protectoras para el trabajador y se redujeron los accidentes de trabajo.

b) Francia.-- La transformación que hubo en este país e-

Cfr. Cabanellas Guillermo
Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. p. 655 ySs. 1968
Argentina.

mediados del siglo XIX, debido al maquinismo y a la gran industria tuvo como consecuencia el crecimiento de la población obrera y la consabida miseria de esta clase. Hasta la revolución de 1848 estuvo la industria en manos de las personas que podían obtener del rey, cartas llamadas de patente, las que autorizaban a formar fábricas. Existía, además, un régimen de libre competencia establecido por el gobierno y que permitía a todos los industriales ocupar la mano de obra necesaria para sus factorías.

El establecimiento de las sociedades de crédito, aumentó grandemente el capital y originó que en este país, además del uso de la máquina no hubiere el gran desplazamiento de mano de obra que hubo en otros lugares, sino, muy por el contrario, de todas partes afluyeron grupos de trabajadores principalmente para radicarse en el norte de Francia. Más tarde sucedió lo mismo en todo el país; los grupos de hombres, dice Capitant y Cuche, "fueron atraídos a las fábricas por el sebo de la ganancia y abandonaron el campo."⁽¹⁾ En el año de 1836 y hasta 1846, la población francesa aumentó en dos millones; todos estos obreros se agruparon alrededor de las fábricas y talleres; es tal la cantidad de inmigrantes que éstos tienen que vivir en las arrabales, en casas mal edificadas y malsanas; la situación se agrava en tal forma que las cavernas de Lille, en todos sus huecos sirven de morada para estos pobres hombres; en realidad, se encontraron con algo muy diverso a lo que se habían figurado.

Toda clase proletaria fué sometida a un gran aislamiento, no se les permitió discutir jamás con el industrial y tuvieron que aceptar las condiciones que éstos les imponían. Se les prohibió el derecho de coalición y todo intento de huelga fué penado por la ley, a esa situación se sumó la ba-

I) Cfr. Opus. Cit. p. 683.

- II -

ja de salarios provocada por la gran oferta de mano de obra no obstante todo esto los obreros aún no son capaces de defenderse . Las fábricas se hacen la competencia, los patrones buscan los precios más bajos a costa del salario de los trabajadores, la jornada de trabajo era de 14 horas por término medio, en algunas regiones de 16 a 17 horas y en el norte del país permanecían los obreros trabajando hasta las 24 horas del día.

Las mujeres y los niños eran objeto de una explotación similar con el agravante de que como eran menores sus necesidades, se les retribuía con salarios inferiores al de los hombres; desde los ocho años los niños luchaban por su sustento; en las hilanderías desde los seis años eran ocupados como buscadores y en ciertos establecimientos había niños de 4 a 5 años que trabajaban como devanadores de trama. Esto trajo, como es de imaginarse, un desmejoramiento físico y las reservas de la raza, las mujeres y los niños, morían igual que los hombres, a quienes el exceso de trabajo enfermaba.

Todo lo anterior originó que en 1821 se formaran grupos secretos que fueron los promoventes de algunas huelgas en los años de 1831 y 1834, sobre todo en la región de Lyon.

Sismondi, en su obra " Nuevos Principios de Economía Política "(1), habla de la necesidad de establecer normas protectoras para los trabajadores.

En 1827, la sociedad industrial de Milhouse reclama una ley para proteger a los niños; pero los patrones alegaron que la competencia constante que tenían, les obligaba -

1) Nuevos Principios de Economía Política
Sismondi Argentina . 1945.

a pagar salarios bajos, y no podían mejorar, en ningún sentido las condiciones de trabajo; pero al fin llegó el momento en que el Estado, comprendiendo que tenía que proteger a los niños y a las mujeres para que no prosiera la degeneración racial, dictó, el 22 de marzo de 1841, una ley que prohibió el trabajo de los menores de 8 años; sin embargo, ésta no -- fué respetada y los abusos continuaron su curso.

El grupo obrero, después de siglos de sufrimiento, empezó a despertar y obtuvo algunos triunfos; se reveló a pesar de todas las persecuciones; luchó con todas las armas a su alcance y en 1848 estalló una revolución que tuvo gran trascendencia, ya que la clase proletaria tomó participación en la política; requirieron el derecho de voto, y así, como llegaron a tener representantes en el gobierno, tales como Luis Blanc y Albert. A partir del 25 de febrero de 1848 se dictaron una serie de decretos acerca de la organización del trabajo; el 28 del mismo mes salió un decreto que ordenó el establecimiento de los " Talleres Nacionales " (I),; se crearon las comisiones de Gobernación y de Luxemburgo, que tenían a su cargo dictar leyes sociales. El 10 de un nuevo decreto limitó la jornada de trabajo a 10 horas en París, y en once principales provincias.

En junio de ese año, se registraron fuertes convulsiones entre la clase trabajadora, que asustó a las autoridades, y los obreros fueron sometidos a duras represiones siendo éste el fin de los triunfos que habían alcanzado.

En 1851 se reglamentó el contrato de aprendizaje y desde el siguiente año, o sea en 1852, hasta 1860, que fué una época de reacción no se hace nada en favor del proletariado; pero a partir de esta última fecha tuvo lugar una nueva política, se admitieron los sindicatos y en 1864 se suprimió de-

los códigos el delito de coalición.

Los obreros alcanzan en 1868 un gran triunfo al establecerse las cajas de seguro para los casos de accidente o de muerte.

Parecido al movimiento cartista de Inglaterra, estalló en Francia en 1871, el de la comuna de París, mediante el cual el proletariado francés intentó tomar el poder; pero al igual que el de Albión, fracasa, por la carencia de buenos dirigentes.

c) Alemania.- El movimiento revolucionario de Alemania es un poco más retrasado que el de los otros países, pues lo que logró la burguesía con la Ley Chapellier en el año de 1791 en Francia, en Alemania se implantó en el año de 1840, pero a pesar de que este movimiento se retardó, no dejaban de haber protestas para conseguir algunas mejoras para la clase trabajadora, registrándose levantamientos en Berlín y en Viena; sin embargo, estas conquistas fueron falsas y la situación de presión siguió reinando.

Una de las cosas de mayor importancia en este país, fué la obra de Bismarck, quien realizó un esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los obreros, impidiendo una lucha de clases que él consideraba fatal para la industria alemana.

En 1863, se formó en Leipzig la Asociación General de Trabajadores Alemanes, y es entonces cuando el canciller, temiendo algo fatal, trata de orientar el movimiento obrero para garantizar los mercados industriales, ya que éstos habían alcanzado un gran auge y competían con todos los países de la época; esta tendencia del gobierno alemán no fué aceptada por Lasalle.

En el año de 1869, al organizarse el Partido Social Demócrata, se inició en este pueblo el sindicalismo que desde

entonces tuvo un fuerte desarrollo, a consecuencia de lo --- cual en el mismo año, el 21 de junio, Bismarck formuló una - reglamentación de las leyes del trabajo; por medio de ellas - se dió intervención al Estado en todas las situaciones obreras, cosa que se practica desde aquellos en Alemania y que - resultó beneficiosa tanto a la clase trabajadora como a la - clase patronal. En esa reglamentación existen normas para -- proteger a las mujeres y a los menores trabajadores, normas - para proteger la salud del obrero en general; se admite la - coalición de trabajadores y también la de los patrones; mas - a pesar de que se nota un gran adelanto en la obra que desarrola Bismarck no llegó a formar lo que en la actualidad es un derecho del trabajo, ya que, a pesar de que admitía el de - recho de coalición, no se permitía la existencia de los sindicatos, y por lo mismo, éste, prácticamente no se le puede - considerar como un derecho.

En el año de 1870 Liebkrecht y Bebel se separaron de los lasallanos; pero unidos nuevamente en 1875, elaboraron el fa - moso programa de Gotha. Uno de los puntos principales de este programa era conceder el derecho de coalición, el que a - provecharon los obreros y, a semejanza de los Trade Unions, - constituyeron asociaciones que alcanzaron gran auge. Ante -- tal situación, en 1878, prohibieron las asociaciones en Ale - mania y por consiguiente se disolvieron los sindicatos. La o - bra de más realce que desarrolló durante su vida azarosa Bis - marck, fué la del seguro social, que se inició en 1883, pri - mero con el seguro de enfermedades, más tarde en 1884, con - el de accidentes, y finalmente, en 1889, con el de vejez. A - lemania por lo tanto, no tuvo el problema del riesgo profe - sional desde esa época.

En el país de que venimos hablando, en el año de 1879, - hubo una huelga bastante importante, y Guillermo II, en 1890, aún en contra de la resistencia que hiciera su canciller, ex

pidió un decreto por medio del cual se convocaba a un Congreso Internacional de Derecho Industrial, para expedir una legislación. En 1891, se celebró el Congreso de Erfurt que fué de importancia, porque dió origen a un programa en el que pedían ocho horas de jornada máxima, prohibición de las tiendas de raya, e instalación de centros de higiene.

4.- El Derecho Mexicano.

a) Durante el tiempo en que México fué colonia de España, las leyes de indias eran las que regían los destinos de la misma; las cuales fueron dictadas con el deseo de proteger a los naturales y su situación legal, aunque utópica, en que estaban colocados los aborígenes, en algunos aspectos, era mejor que la que se tuvo durante el México Independiente; -- pues existían leyes que prohibían que el menor de 18 años y las mujeres fueran obligadas a trabajar; la Ley XVII expedida el 21 de septiembre de 1541, ordenaba que los indios, los negros y los mulatos no trabajasen los días domingos y fiestas de guardar; en ese mismo año, se dictó la Ley XIII que estableció la prohibición de que los indios fueran obligados a trabajar en tierras calientes si provenían de lugares fríos y viceversa, por lo que el cambio era nocivo para su vida y para su salud; en 1583, las Leyes XI y XII que respectivamente ordenaban: que cuando se trabajara en lugares muy distantes, se hiciera la paga un sábado, en un lugar, y en el siguiente en otro, y que ese día se trabajara una hora menos para efectuar los pagos y no mermar las horas de descanso -- del trabajador; la Ley dictada en 1594, prohibió que los indios prestasen servicios, aún a los religiosos, si no se les retribuía con salario; en 1595, se dictó una ley mediante la cual, se prohibía que los indios realizaran el trabajo de las bestias; La Ley XVI del año de 1593 ordenaba que los indios deberían trabajar ocho horas diarias, repartidas como mejor conviniera; en 1577 se dictó la ley X para evitar que-

Los indios continuaran trabajando sin que se les pagara; la Ley XI en 1601, ordenaba que donde hubiera minas se fundaran pueblos para que tuvieran albergue los indios y estuvieran cerca de su trabajo; en 1608 la ley XII prohibió que -- las minas fueran desaguadas por los indios; la Ley XIII del año de 1608 prohibía que las indias salieran de su pueblo -- para criar a los hijos de los españoles, cuando tuvieran -- sus hijos vivos; en el mismo año, la Ley XX, ordenaba que -- los indios trabajadores del campo durmieran en su casa, y -- si no tuvieran comodidades en la misma, el dueño de la ha-- cienda les procurara un dormitorio en un lugar determinado; la Ley XIII de 1613, prohibía que se condenase a los indios a vender sus servicios por un determinado tiempo; en 1618, -- la Ley XIII ordenaba que los indios no se podían contratar-- por mas de un año para que prestasen sus servicio; en 1618, la Ley XVI, prohibió que los indios pagaran deudas que deja-- ran los muertos a sus familiares; en el mismo año se dictó-- la Ley IX, en la cual se ordenaba que los indios que traba-- jaran en las minas se les pagara con puntualidad los sába-- dos por la tarde; la Ley VII de 1619 prohibía que se defrau-- dara con los salarios de los indios; en 1631, se expidió la Ley XIII que prohibía que fueran obligados los indios a ha-- cer barreras o a limpiar las calles sin paga, porque ésto e-- ra común, sobre todo cuando se celebraban fiestas de toros. En 1589, se dictó una ordenanza por medio de la cual se pro-- hubía que los españoles pagaran con cosa distinta al dinero.

En 1603, otra ley se estableció e indicaba el salario-- mínimo para los indios en labores y minas; en 1606, la orde-- nanza dió instrucciones sobre el tiempo y los días de tra-- bajo, formas de pago y días de descanso que debían tener -- los indios; en 1609 ordenó el rey que se curara a los in--- dios enfermos y se les diera descanso.

Las Leyes de Indias no estaban inspiradas desde luego en los principios sobre los que descansa el nuevo derecho del trabajo, puesto que durante el tiempo que duró el dominio español en México, todas las normas favorables para los indígenas, se fundaban en los preceptos establecidos por la Iglesia Católica.

No existieron tribunales donde pudieran los aborígenes dirimir sus derechos, y todo era resuelto "a verdad sabida y buena fé guardada" (I), a pesar de que los reyes de España por medio de las Leyes de Indias que en el presente capítulo se han anotado, ordenaban que se dieran buenos trates a los conquistados, ésto no era cumplido y los españoles -- consideraron como un derecho la explotación del indígena.

b) A principios del Siglo XIX en México, no hubo señal en nuestro país de un derecho que regulara las relaciones entre los trabajaderos y patrones, pues aquellos tuvieron la necesidad de organizarse y en esta forma es como surge en 1853 la "Sociedad de Socorros Mutuos", con miembros que prestaban sus servicios en diferentes centros industriales.

En 1862 se organizó el "Círculo de Obreros Libres", y tres años después, en 1865 Maximiliano, Emperador de México, dictó la ley sobre trabajaderos, que establecía las horas de trabajo, las de descanso, y obligaba a los patrones que a sus operarios del campo les proporcionara agua y alimentación.

El Código Civil de 1870, reglamentó el contrato de obra y era el que servía para resolver situaciones obrero-patronales.

El Círculo de Obreros de México se integró en 1874 y dictó un reglamento por medio del cual se indicaban las horas que se debían trabajar, la obligación que tenían los pa

I) F. Gómez Mercado-España Creadora y Maestra del Derecho Social. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I 1941 Madrid, España.

trones de establecer un departamento de enseñanza nocturna, para que asistieran a él, los obreros a fin de adquirir conocimientos, para elevar su nivel cultural, "en beneficio de su familia y de nuestra amada Patria" (I), como dice el texto original. Además se reglamentaba la forma para que un obrero, pudiera obtener trabajo mediante la citada organización, este grupo obrero llegó a contar con cerca de 800 obreros adeptos, pertenecientes a diferentes industrias del ramo textil.

En el año de 1884, se expidió un nuevo Código Civil, el cual reglamentaba, los regulares servicios domésticos, el servicio por jornal, el de alquiladores, el de aprendizaje, etc. . Como se puede ver claramente, todo era resuelto de acuerdo con lo establecido por el Código Civil y no existía legislación con nombre específico de derecho del trabajo aplicable a conflictos entre trabajadores y patrones.

Es hasta el año de 1904, cuando se expidió un decreto que desechó la teoría de la culpa en los accidentes y se aceptó la del riesgo; su iniciador fué el general don Vicente Villada; además se estableció que las indemnizaciones fueran reclamadas en un juicio sumario.

No obstante los adelantos que se iban logrando, la clase obrera continuaba siendo hostilizada y tuvo la imperiosa necesidad de unirse en forma más compacta y es así como en 1906, se integra el Círculo de Obreros Libres, en Sonora cuya pretensión era la disminución de las horas de trabajo y un justo aumento de salario.

c) Huelgas de Principios de Nuestro Siglo.- Al surgir la mencionada organización que iba tomando día a día mayor

fuerza con los movimientos obreros que le sucedieron; la Huelga de Cananea de 1906; la de Rio Blanco en 1907, la Liga de Trabajadores Ferrocarrileros de 1908; La Huelga de Tizapan -- de 1909 y la gran huelga de 1906, férreamente reprimidos por el porfirismo (I), fueron tomadas serias medidas para reprimir las mencionadas agrupaciones, no obstante lo cual, la lucha obrera tuvo su recompensa con el triunfo de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. En la que después de una exposición analítica de las condiciones políticas y sociales del pueblo mexicano, expuso su programa de 52 puntos.

Se estudiaron las condiciones básicas de la República, en el orden social, económico y jurídico. El mencionado Programa del Partido Liberal Mexicano, tuvo como firmantes, entre los que deben señalarse en primer término a los siguientes revolucionarios: Ricardo Flores Magón, como presidente; Juan Sarabia vicepresidente; Antonio I. Villarreal, como secretario; Enrique Flores Magón, como tesorero, y como vocales: Librado Ribera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante.

d) Los referidos revolucionarios del mencionado plan figuraron en alguna forma en la Revolución Mexicana, no solo como precursores de nuestro derecho del trabajo, sino que, fueron hombres destacados en primera línea como hombres activos. Las ideas que sostuvieron fueron defendidas por diversos -- congresistas de la Asamblea de Querétaro de 1916; y al expedirse la Carta Política de 1917, se convirtieron en artículos de la misma. Su influencia es innegable como lo demuestra el valor y ahinco con que defendieron los diferentes puntos de su manifiesto, entre los que destacan como tesis avanzadas en materia social y que más tarde fueron admitidas en el -- Congreso de Querétaro, fueron las que se relacionan con el

I) El Congreso Constituyente de 1916-17
Moreno D. Daniel. México, 1969

capital y el trabajo. Los integrantes del Partido Liberal-Mexicano sostenían entre otros puntos, los siguientes:

"21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que éste salario, no bastaría para salvar la vida del trabajador.

22.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo-- los patrones no burlen la aplicación del trabajo máximo y-- salario mínimo.

23.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. , a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y aguardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. "(1)

Los puntos que anteceden son sin lugar a dudas los principios en que se inspiraron los integradores del Artículo 123 en el Congreso del 17.

5.- Principios del Derecho del Trabajo y su Aplicación al Menor Trabajador.

El derecho del trabajo en México, consagrado en el ar-

1) Tomado de " El Congreso Constituyente de 1916-17 p. 8
Daniel Moreno Diaz . México , 1969

tículo 123 Constitucional establece los principios protectores que deben imperar, "no solo en el trabajo económico, que es realizado en la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, técnicos, etc." (1). He aquí que nuestro Derecho del Trabajo, protege a todo aquél que --preste un servicio a otro y se establecen derechos sociales-- que son reivindicadores de la clase proletaria, que fija las bases para que la seguridad social llegue a todos los trabajadores.

Esa seguridad social de que habla el maestro Trueba Urbina en su Nuevo Derecho del Trabajo, cuando dice... "La Seguridad Social debe hacerse extensiva a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario" (2), incluye sin lugar a dudas a aquel trabajador menor de edad que labora diariamente en diferentes centros de trabajo pero que legalmente no existen porque su empleo está prohibido. A ese trabajador me refiero para que sea objeto de reconocimiento legal y disfrute ampliamente de la aplicación de los principios sociales --consignados en el artículo 123 Constitucional, apasionadamente difundidos por el conocido maestro a quien he venido citando; los cuales por su importancia transcribe a continuación:

PRINCIPIOS.

"Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios:

- 1o El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, --es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.

1) Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. p. 108 y S.

2) Opus Cit. p. 107

- 2o El del trabajo, sustantivo y procesarse integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es - derecho de lucha de clases.
- 3o Los trabajadores y los empresarios o patrones son de iguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral son motivo de sus conflictos.
- 4o Los órganos del poder social, Comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.
- 5o La intervención del Estado político o burgués en las relaciones de Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123 en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la Constitución Política.
- 6o El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.
- 7o El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales, crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos y en cuanto a salarios y porcentaje de utilidades para los trabajadores.
- 8o Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligados a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

- 9o El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.
- 10o Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios, porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción". (I)

Los principios del derecho del trabajo transcritos en los párrafos anteriores, han sido postulados como fuente ideológica de la Teoría Integral y para el presente trabajo constituyen el fundamento esencial en cuanto al trabajo de los menores que debe ser incorporado y protegido por nuestra legislación social en materia de trabajo.

Además de los principios expuestos por el eminente maestro existen otros principios ampliamente difundidos por la Oficina Internacional del Trabajo en lo que se refiere al menor o joven trabajador y que se traducen en las siguientes expresiones: "Igualdad de Oportunidades Educativas y Profesionales"; principio que para el desarrollo del presente trabajo cuyo objeto es exponer la necesidad de regular eficaz y jurídicamente el trabajo y la educación de los menores trabajadores, resulta primordial. Tal principio debe aplicarse porque es en la infancia donde se forma el mundo trabajador del mañana. Por lo tanto, su fuerza física, su capacidad de producción, su formación intelectual debe ser objeto de cuidados y protección estatal.

Como consecuencia del anterior principio se ha divulgado:

I) Cfr. Análisis general de los problemas relativos a la protección de los niños y de los jóvenes trabajadores. P.ys. O.I.T. 1945.

de otro principio que es el de la "Plena Responsabilidad de los gobiernos para garantizar la completa protección de los niños", responsabilidad que han asumido los poderes públicos de los países altamente desarrollados, pero que en México a pesar de que el Estado tiene atribuciones para poder hacer efectivos tales principios, se han descuidado en tal forma -- que, es común ver a niños y jóvenes que no saben leer ni escribir o bien jóvenes que no han terminado su instrucción elemental como consecuencia de las múltiples necesidades que tienen que afrontar a temprana edad, necesidades que los obligan a trabajar prematuramente dejando inconclusa su educación o bien sin conocer los beneficios de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCION EDUCATIVA DEL ESTADO EN RELACION CON

LOS TRABAJADORES

a) Función Educativa del Estado. b) La teoría del individualismo y Estatismo. 2.- Imperativo Educativo de acuerdo con el Artículo 123 Constitucional. 3.- Fracaso en la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales en la Materia. 4.- Datos de Estadística que Revelan el Fracaso en la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales en la Materia. 5.- Factores que Determinan el Trabajo Prematuro de los Menores.

FUNCION EDUCATIVA DEL ESTADO EN RELACION CON
LOS TRABAJADORES

a) Al iniciar el desarrollo del presente capítulo he tomado en consideración las actividades que son denominadas como atribuciones exclusivas del Estado, dentro de las cuales recáe inevitablemente la función educativa, tarea que debe realizar para cumplir con los fines que a él han sido encomendados.

La educación, tarea encomendada al Estado, se realiza a través de un órgano denominado Secretaría de Educación Pública, la cual es una de las formas que el Estado adopta para la realización de sus atribuciones, las cuales no pueden realizarse arbitrariamente, aún cuando deba cumplir con sus fines, pues, dentro de un Estado de derecho, debe actuar conforme a preceptos legales establecidos para tal efecto. De ahí que me sea necesario exponer la extensión de las atribuciones del Estado, las que han sido influenciadas por diversas doctrinas sociales y políticas, las cuales varían en razón del tiempo y el espacio, puesto que es frecuente encontrarse enfrentándose al individualismo frente al estatismo.

La ampliación de la esfera de actividad de uno se traduce en la reducción de la esfera de actividad del otro.

b) En el individualismo se acentúa como factor determinante al individuo como factor de progreso social, ya sea en forma aislada o formando asociaciones y considera suficiente su intervención para satisfacer las necesidades individuales e colectivas.

Como una reacción contra el individualismo, surge el estatismo que preconiza en las actividades de interés colectivo una mejor intervención del Estado, porque es éste, quien representa la organización que puede garantizar una mayor efectividad en la satisfacción de las necesidades, pues a través de --

Cfr. Gabino Fraga-Derecho Administrativo. p. IaI2
México 1960

la historia ha quedado demostrado que el libre juego de las leyes económicas, no ha podido armonizar los intereses individuales, pues, por el contrario, la desigual lucha económica, ha a gravado la lucha de clases.

Es el Estado por tanto, a quien corresponde desarrollar y encauzar la educación de los trabajadores, y en México para -- tal efecto, existe una legislación de lo más avanzado, que -- pugna porque la educación se haga llegar a todos los hombres y especialmente a la clase trabajadora, la que por su situación de trabajo en la mayoría de las ocasiones no puede continuar - con la superación cultural de sí mismo.

La superación educativa a que me he venido refiriendo debe hacerse efectiva para la clase trabajadora ya que esta se - encuentra protegida por el artículo 123 Constitucional, frac-- ción XII, que dice:

En toda negociación agrícola, industrial, mine-
ra o cualquiera otra clase de trabajo, los pa-
trones están obligados a proporcionar a los tra-
bajadores habitaciones cómodas e higiénicas, --
por las que podrán cobrar rentas que no excede-
rán del medio por ciento anual del valor cata-
stral de las fincas. Igualmente deberán estable-
cer escuelas, enfermerías, y demás servicios ne-
cesarios a la comunidad. Si las negociaciones -
estuvieran situadas dentro de las poblaciones -
y ocuparan un número de trabajadores mayor de --
cien, tendrán la primera de las obligaciones --
mencionadas.

Sin embargo, la citada disposición social contenida en el artículo 123, a pesar de ser terminante en el sentido de establecer escuelas Artículo 123, cuando los patrones ocupan un nú-
mero de trabajadores mayor de cien; la realidad nos muestra co-
mo se ha hecho nugatoria esa obligación y ha ocasionado que no
obstante el desarrollo de la industria en México y el estable-
cimiento de empresas de producción, el número de escuelas Artí

culo I23 es cada vez menor.

2.- Imperativo Educativo de Acuerdo con el Artículo I23 Constitucional

Los principios de derecho social positivo contenidos en el artículo I23 Constitucional, constituyen un mínimo de garantías sociales que fueron establecidas por el Congreso Constituyente de 1917, con la finalidad de asegurar y proteger -- los derechos del trabajador.

De tal suerte que la garantía social, establecida en la fracción XII del artículo I23 Constitucional, constituye un -- derecho irrenunciable para el trabajador y por lo mismo imperativo ya que tiene como finalidad la justa dignificación del hombre, "la protección y la reivindicación de los explotados -- en el campo de la producción económica y en cualquier actividad laboral". (1)

El Dr. Mario de la Cueva, indica que el derecho del trabajo es imperativo porque regula las relaciones del Capital y el Trabajo asumiendo una triple dirección, por un lado se dirige al trabajador; por otra parte se refiere al patrono, en las relaciones que resulten del trabajo y, por la otra parte -- obliga al Estado a que se vigile esas relaciones laborales para que se desarrollen en estricta armonía de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, en las normas y -- leyes que le sean supletorias. (2)

En mi opinión, la imperatividad educacional, se genera de las necesidades actuales, sabiamente vislumbradas por el genio creador del constituyente del 17, quien conocedor de las necesidades del trabajador, de la clase explotada, consignó acertadamente consentido futurista, la protección de la educación -- para la clase económicamente débil, consignando la imperatividad

1) Alberto Trueba Urbina-Nuevo Derecho del Trabajo p- 119

2) De la Cueva Mario-Derecho Mexicano del Trabajo p. 154-
México 1970

vidad educativa en la fracción XII del Artículo I23 Constitucional, asignándole al Estado la obligación de vigilar porque el cumplimiento de la educación en materia de trabajo sea eficaz, fortaleciendo con ello la cultura de la clase trabajadora.

La imperatividad en la educación de los trabajadores, debe hacerse efectiva en los niños y jóvenes trabajadores, como un derecho de persona humana, para compensar su debilidad económica frente al patrón, en el sentido jurídico de protección.

3.- Fracaso en la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales en la Materia.

El fracaso en la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia del trabajo respecto del menor trabajador, es evidente. Su origen según resultado de la observación es muy variado y tiene repercusiones sociales que deben evitarse, teniendo cuidado en mejorar la situación legal de este trabajador.

La poca observancia de la ley en el sentido de proteger al menor trabajador de edad se desprende del análisis que de los preceptos constitucionales y leyes secundarias se hacen a continuación:

Del contenido social del artículo I23 Constitucional en lo que se refiere a la protección del menor trabajador, en su fracción III dice:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas."

Esta medida resulta ilusoria, porque hasta ahora no se ha podido dar una aplicación efectiva, debido a problemas sociales complejos como el pauperismo, desorganización familiar, insuficiencia de medios de instrucción, etc.; de los -

que el trabajo precoz de los niños, no es mas que consecuen--
cia fatal, de la cual abusan muchos patrones para explotar al
menor, haciéndolo trabajar, no solo las 6 horas prescritas --
por nuestro ordenamiento constitucional, sino, excediéndolas--
en mucho, como sucede con los trabajadores domésticos, ayudan
tes en el despacho de mercancías, en establecimientos comer--
ciales, etc..

Existen problemas muy complicados, algunas veces hasta -
insuperables, para que se haga respetar el citado precepto --
constitucional, pero es necesario imponer un conjunto de medi
das de organización social para lograr que, si los menores --
llegan a la necesidad de emplearse, éstos tengan la seguridad
de que lo harán bajo la vigilancia de las autoridades quienes
deben hacer respetar la jornada máxima para este tipo de tra-
bajadores, la que no debe exceder de las seis horas señaladas
en la fracción III del artículo 123 Constitucional.

En México, país afectado por el empleo prematuro de jóve
nes trabajadores, se hace necesario poner en práctica la apli
cación rigurosa de las medidas de protección que evidentemen
te quizo el legislador del 17 consignar en el artículo 123, -
porque tal protección se creó con el objeto de permitir que -
la base de la sociedad futura el niño y el joven trabajador -
pueda asistir a los centros de educación elemental, la cual,-
según sabemos se hace obligatoria por disposición del artícu
lo 3º Constitucional, fracción VII; obligatoriedad que se bur
la frecuentemente por aquellos patrones que en complicidad -
con los padres de familia, emplean los servicios de los meno
res, haciéndolos objeto de explotación y privándoles de la e
ducación que segura su desarrollo físico intelectual y moral.
Sin embargo, no es suficiente la existencia de disposiciones
legales para alcanzar ese objetivo, si no se toman otras medi
das de organización social para fomentar su cultura y darle
en todo sentido, saludables condiciones de existencia.

4.- Datos de Estadística que Revelan El Fracaso En La Aplicación De Las Normas Constitucionales y Legales En La Materia.

Las estadísticas revelan que en el año de 1973 en la República, estuvieron trabajando 104 292 niños entre los 8 y 11 años, en tanto que de los 12 a 14 años fueron trabajadores menores la cantidad de 372 181, es decir que de casi medio millón de trabajadores menores de 14 años trabajan en el territorio que comprende nuestra República Mexicana (I), sin contar a 976 000 jóvenes mayores de 14 años que también trabajaron con escasos beneficios de la legislación, sabemos que no lo hacen por gusto sino llevados por la necesidad de obtener un medio lícito de subsistencia.

El maestro José Dávalos Morales cita en el trabajo que presentó como ponencia en el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, que para el año de 1980 se calcula habrá 126 193 trabajadores de 8 a 11 años de edad y 450 338 entre los 12 y 14 años.

Los datos estadísticos apuntados en los renglones anteriores son por demás elocuentes y revelan por sí solos el fracaso de la prohibición, en el sentido de no ocupar a los menores de 14 años en ningún trabajo, pues éstos siguen siendo empleados en numerosas fuentes de trabajo y cada año que pasa el porcentaje será mayor como resultado del fenómeno demográfico que presenta nuestra población.

Por lo asentado considero que el gobierno a través de sus órganos competentes, debe lograr una eficaz protección a este núcleo de trabajadores mediante su incorporación legislativa en la Ley Federal del Trabajo.

I) Lic. José Dávalos Morales.
Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Laboral del Menor
Vol. I, México 1973

Por lo que respecta a la educación, también podemos afirmar que ha tenido una observancia muy restringida la aplicación del artículo 3o Constitucional, según se desprende del censo de población en edad escolar, levantado en 1970, el cual refleja que de los 48 313 438 habitantes de la República Mexicana, hubo entre los 6 y 9 años, 6 035 706 niños y entre los 10 y los 14 años hubo 6 396 174, de los cuales, sumados a los primeros resultan 12 431 880 niños en edad escolar.

Tomando como punto de partida los datos arriba enunciados y conociendo la inscripción escolar correspondiente al año escolar de 1969 a 1970 que fué de 9 127 226 educandos, podemos observar que la diferencia entre los que asistieron a la escuela y los que no lo hicieron es muy notable. Si se relacionan los números de los niños que trabajan y los que dejan de asistir a la escuela, podemos darnos cuenta que el porcentaje de los niños y jóvenes que trabajan forman casi el 50% de los que no asisten a la escuela o bien que la abandonan antes de concluir sus estudios. (1)

El número de niños que no asisten a la escuela cada año es mayor como lo demuestran los siguientes datos: En el año escolar de 1969-1970, no concurren a la escuela primaria fué de 3 304 644 y en el año escolar de 1971-1972, el total de niños que no asistieron a las escuelas fué de 3 612 452-- con lo cual se demuestra la gravedad del problema.

(2)
En la primera edición del periódico " Ultimas Noticias", de Excelsior, del 25 de julio de 1973, se atribuyen al Subsecretario de Educació. Primaria y Normal, una declaración en la que se expresa que la cifra de niños que están fuera de la escuela primaria es de 1 300 000 y que no sabía cuantos abandonan las aulas antes de terminar ese lapso de inscripción.

- 1) Educación Balance de un Sexenio. Pablo Latapí
Artículo publicado en Diorama de la cultura de Excelsior
de febrero 25 de 1973.
2) Ultimas Noticias del 23 de julio de 1973.

Por lo que respecta a la educación, también podemos afirmar que ha tenido una observancia muy restringida la aplicación del artículo 3o Constitucional, según se desprende del censo de población en edad escolar, levantado en 1970, el cual refleja que de los 48 313 438 habitantes de la República Mexicana, hubo entre los 6 y 9 años, 6 035 706 niños y entre los 10 y los 14 años hubo 6 396 174, de los cuales, sumados a los primeros resultan 12 431 880 niños en edad escolar.

Tomando como punto de partida los datos arriba enunciados y conociendo la inscripción escolar correspondiente al año escolar de 1969 a 1970 que fué de 9 127 226 educandos, podemos observar que la diferencia entre los que asistieron a la escuela y los que no lo hicieron es muy notable. Si se relacionan los números de los niños que trabajan y los que dejan de asistir a la escuela, podemos darnos cuenta que el porcentaje de los niños y jóvenes que trabajan forman casi el 50% de los que no asisten a la escuela o bien que la abandonan antes de concluir sus estudios. (1)

El número de niños que no asisten a la escuela cada año es mayor como lo demuestran los siguientes datos: En el año escolar de 1969-1970, no concurrieron a la escuela primaria fué de 3 304 644 y en el año escolar de 1971-1972, el total de niños que no asistieron a las escuelas fué de 3 612 452-- con lo cual se demuestra la gravedad del problema.

(2)
En la primera edición del periódico " Ultimas Noticias", de Excelsior, del 25 de julio de 1973, se atribuyen al Subsecretario de Educació. Primaria y Normal, una declaración en la que se expresa que la cifra de niños que están fuera de la escuela primaria es de 1 300 000 y que no sabía cuantos abandonan las aulas antes de terminar ese lapso de inscripción.

1) Educación Balance de un Sexenio. Pablo Latapí
Artículo publicado en Diorama de la cultura de Excelsior
de febrero 25 de 1973.
2) Ultimas Noticias del 23 de julio de 1973.

El fracaso en las medidas de protección, por lo que -- respecta a la educación de los menores según se desprende de los datos antes señalados, me inclinan a proponer nuevas medidas de seguridad en favor de los que trabajan siendo menores de edad, para que con nuevos horizontes culturales tengan la oportunidad de liberarse de la dependencia económica de los patrones.

Factores que Determinan el Trabajo Prematuro de los Menores.

Cuando se trata de hacer que se respete la prohibición legal del empleo de los niños, hasta un límite de edad considerado como elevado, para que se dé cumplimiento a tal prohibición, que consiste en dar al joven trabajador tiempo suficiente para superarse plenamente en la vida; surge un grave problema, que es el de conseguir su diario sustento.

La insuficiencia de los recursos económicos en la familia, impulsa a un gran número de niños y jóvenes, a trabajar a muy temprana edad, los priva de un régimen alimenticio adecuado que entorpece su desarrollo físico, y compromete su desarrollo intelectual, pues aún cuando la educación elemental es gratuita, las posibilidades de complementarlas y aún de iniciarlas, faltan muy a menudo.

Los padres de familia ordinariamente, tienen el deber de proteger, cuidar y mantener al niño, y es importante para éste, que sean ellos los que tengan moralmente esa obligación. Pero hay familias que con frecuencia son incapaces de prodigar a sus hijos esas cuidados, moral y materialmente hablando. Hay ocasiones en que, no solo llega a faltar la protección de los padres a sus hijos, sino que, incluso, la familia misma llega a faltar, o lo que es más frecuente que los lazos familiares estén tan desordenados que no sea en interés del niño el intentar volver a organizarlos. En todos estos casos, el -

deber del Estado se traduce en la obligación que tiene de asumir el lugar de los padres y tratar de solucionar el problema de un modo más eficaz y apropiado, según el caso.

El problema como se puede ver, en cuanto al trabajo de los menores trabajadores, es evidentemente económico, y debe buscársele una solución. Resulta claro que la edad de admisión al empleo no puede fijarse conforme al nivel elevado que debería alcanzar para permitir al conjunto de la población juvenil adquirir una educación suficiente, es decir, por lo menos a los 16 años y aún a los 18, sin obtener previamente un medio elevado de nivel de vida. Por lo tanto, si se desea dar solución a tan grave problema, se hace necesario reglamentar el trabajo de los menores, atendiendo a la realidad actual, ya que la prohibición del empleo de menores de 14 años resulta más nociva que saludable, pues propicia que tanto los patrones como los propios trabajadores menores de edad, oculten sus relaciones laborales, dando al traste con lo que el legislador quiso evitar, es decir, que el menor se eduque, se supere mentalmente y se desarrolle físicamente.

CAPITULO TERCERO

DEBERES DEL ESTADO Y DE LOS PATRONES EN LA
EDUCACION DE LOS TRABAJADORES

DEBERES DEL ESTADO Y DE LOS PATRONES EN LA EDUCACION
DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD

a) " La educación es un bien que no nace en nosotros, ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que -- siendo el hombre capaz de recibirla, se debe perfeccionar por la legislación que el Estado debe constituir ". (I)

Las virtudes, y el conocimiento, han de ser adquiridas -- por medio de su constante ejercitación, también mediante la ejercitación han de ser adquiridas las habilidades y destrezas en las artes y oficios. Todo lo que los niños deben aprender- y ejercitar después de haberlo aprendido lo aprenden proyec-- tándolo, por ejemplo, si llegamos a poder leer lo hacemos leyendo así como el instrumentista musical lo hace tocando su -- instrumento musical.

De igual forma se puede lograr que la educación llegue a la clase económicamente débil y muy especialmente a los menores trabajadores que carecen de ella si el Estado tiende su mano atendiendo a las necesidades de nuestra realidad social- con actos de templanza y enorme valentía. Esto es, dando como testimonio de su atención al pueblo, una reglamentación jurídica, en la cual los legisladores hagan contraer las obliga-- ciones a los ciudadanos integrantes de nuestra comunidad, ya sean éstos, padres de familia, patrones u organismos estata-- les hombres con capacidad intelectual que se superen en el -- campo cultural o en el aprendizaje de un oficio técnico.

En todo lo anterior debe hacerse consistir la mayor pre- ocupación del Estado Mexicano y de hacerla sentir en la inten

I) Etica Nicomaquea p. 29 Libro II
Aristóteles.
México 1954

ción de todo legislador. " Los "stados que no se preocupan por la educación de sus futuros ciudadanos yerran el fin de todo-pueblo, pues en ello difiere el buen gobierno del malo " (I)

En general no parece que la legislación en la actualidad haya cumplido con su finalidad pues no es suficiente que exista la educación oficial gratuita y obligatoria, sino que, se debe hacer cumplir de modo extensivo a todos aquellos niños y jóvenes trabajadores que presten sus servicios como moscos, -- ayudantes en los talleres , en las sptiendas , peluquerías, etc. . En lo que se debe esforzar el Estado por vigilar su -- realización y su cumplimiento para que los mencionados trabajadores puedan servirse de ella en su superación personal, -- con lo que de algún modo puedan llegar a ser hombres de bien.

El Estado tiene la enorme responsabilidad de inclinar y de exitar a los niños y jóvenes trabajadores en la educación-- y aún más a los patrones a proporcionar educación a sus traba-- jadores, dotándoles de capacidad mental para su reivindicación, contribuyendo a que la educación tome entera posesión de los-- citados trabajadores, dotándolos de un carácter libre.

Ahora bien, algunos pensadores y juristas han pensado -- que la educación debe ser controlada y regulada por el Estado, pero su cumplimiento se deja como potestad de los padres y -- aún de los patrones, lo que ha hecho que la aspiración de los legisladores se vea hecha nugatoria, pues la familia, llevada por las necesidades socioeconómicas que las aquejan mandan a trabajar prematuramente a sus hijos, cuando no lo^s abandonan impidiendo de esa forma que niños y jóvenes puedan adquirir-- el beneficio de la educación.

I), Opus Cit. p. 130

Resulta evidente que a pesar de que existe una legislación bastante clara en el sentido de proteger al menor respecto de su educación obligatoria; hasta nuestros días no ha podido realizarse en forma plena debido a complicados problemas sociales y económicos de nuestra población.

Por lo que urge que sea el Estado el encargado de hacer cumplir a los padres, tutores o patrones con la educación de los menores.

Es preciso en consecuencia, preparar a la comunidad de algún modo, deber que le corresponde al Estado para lograr la efectiva protección del menor que trabaja.

Pero como es difícil lograr, que los padres y patrones lleguen a cumplir con la obligación de proporcionar educación a sus hijos o pupilos, o en su caso a sus trabajadores; se hace necesario que el Estado tome una dirección tendiente a lograr el cumplimiento de la educación, lo que puede efectuarse aplicando leyes adecuadas; por lo tanto, el Estado, a través de leyes debe regular la educación en materia de trabajo, las que no serán gravosas una vez que se hayan hecho habituales.

Es también indudable, que no baste que solo a los niños-trabajadores deba llegar esta protección educativa sino que debe alcanzar también a jóvenes y trabajadores mayores de edad, ya que si el menor necesita educarse, al trabajador mayor de edad le hace falta reeducarse, porque no es suficiente que se les eduque en su juventud, y se les discipline y oriente adecuadamente, sino que es menester que al llegar a la madurez practiquen esa educación, la apliquen y se acostumbren a ella.

Para ello se tiene necesidad de que existan leyes que permitan controlar de manera efectiva el trabajo de los menores y aún más se vigile la educación del joven trabajador.

Es también sabido que a los patronos solo les preocupa el acaparamiento de la riqueza con la explotación del trabajador y si ese trabajador es menor de edad para ellos mejor, porque incrementa su capital utilizando la mano de obra joven que va desplazando al trabajador que ya ha sido exprimido en su capacidad de trabajo.

Por eso señores hace falta que sin temer a la crítica se aborde el problema del trabajador menor de edad-menor de 14 años-a nivel del Estado y se establezcan normas coactivas-"porque los hombres por lo general solo obedecen a la coacción mas que a la razón, y al castigo mas que al honor".^I

Es a través de un proceso legislativo en favor de los menores trabajadores como se debe exhortar el cumplimiento de la educación e inclinar a los padres y a los patronos a proporcionarla a los menores por consideración del bien que representa para el Estado, el que sus futuros pilares en el campo de la producción sean objeto de esmerado cuidado en el cultivo de la cultura.

Así también es un deber del Estado imponer penas y sanciones a los infractores de las disposiciones educativas muy especialmente cuando se trate de patronos que ocupen los servicios del trabajador menor de edad, lo oculten o le nieguen los beneficios sociales mínimos a que tiene derecho el trabajador común como expresión del avance de nuestro derecho de trabajo y de la previsión social.

He apuntado que al niño o joven trabajador debe ser objeto de especial cuidado por el Estado, esto es, que cuando los padres de familia omitan el cumplimiento de sus deberes como padres en relación con sus hijos, sea el Estado quien a suma tales deberes, aplicando las sanciones a que se hagan acreedores los infractores mencionados, sin que lo anterior-

^I Opus Cit. p. 262.

se traduzaca en un desplazamiento de la familia por el Estado, sino que solo signifique la intervenci3n del Estado ante la negligencia de los padres.

Todo esto podr3 obtenerse si los padres o los patronos son compelidos por el derecho investido de fuerza coactiva-ante la necesidad.

"Ahora bien, la patria potestad no tiene esta fuerza ni esta necesidad; ni las tiene en general la autoridad de un -hombre solo, a menos que sea rey o algo semejante; mas la --ley si tiene poder coercitivo, puesto que es la expresi3n de una peculiar prudencia y raz3n". (I)

CAPITULO CUARTO

LEGISLACION EDUCATIVA QUE PATENTIZA EL DEBER DEL ESTADO

DE EDUCAR A LOS JOVENES TRABAJADORES.

I.- a) Preocupación del Estado en la Educación . b) Necesidad de aplicar mejor las Normas Relativas a la Educación . c) La Constitución de 1914. d) La - Constitución 1824. e) La Reforma Educativa de 1857. f) La Carta Magna de 1917. g) El Grito de Guadala- jara. h) La Primera Reforma al artículo 3o Consti- tucional. i) Segunda Reforma del Artículo 3o . 2.- El Artículo 3I Constitucional. 3.- Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción XV. 4.- Artí- culo 73 Constitucional, Fracción X y XXV. 5.- El - Artículo 123 Constitucional, Fracción XII, 6.- Artí- culo 132 de la Ley Federal del Trabajo Fracción XII y XIII y XIV. 7.- La Nueva Ley Federal de Educación. 8.- Artículo 89 Constitucional, fracción I.

LEGISLACION EDUCATIVA QUE PATENTIZA EL DEBER DEL ESTADO DE
EDUCAR A LOS JOVENES TRABAJADORES.

a) Una de las mayores preocupaciones que debe tener el Estado, es la educación, ya que gracias a ella una generación -- puede recibir de otra la herencia de la cultura. Per ello no es extraño que uno de los griegos más inteligentes , Aristóteles, pensara que la educación era uno de los medios más apropiados para consolidar las instituciones políticas, las virtudes de los ciudadanos y los elementos dela cultura.

En una de sus obras más famosas, LA POLITICA, Aristóteles decía de la educación lo siguiente: " Nadie dudará de que el legislador debe poner el mayor empeño en la educación de los jóvenes. En las ciudades donde no ocurre así, ello ha resultado en detrimento de la estructura política, porque la educación debe adaptarse a las diversas instituciones... Ahora bien, y puesto que en todas las ciudades es uno el fin, resulta evidente que la educación debe ser una y la misma para todos los ciudadanos, y que el cuidado de ella debe ser asunto de la comunidad... Al mismo tiempo, sería erróneo pensar que el ciudadano se pertenece así mismo cuando, por el contrario, todos pertenecen a la ciudad desde el momento en que cada uno es parte de la ciudad, y es natural que el cuidado de cada parte deba encaminarse al cuidado del todo. En eso podríamos encomiar a los espartanos, que no solo dedican la mayor diligencia a la educación de los niños, sino que la organizan como servicio público"(1)

b) Necesidad de Aplicar Mejor las Normas Relativas a la Educación .

Es claro, por lo tanto, que debe legislarse sobre la educación, que la misma debe impartirse en común y que el deber de organizarla en forma tal que llegue efectivamente al pueblo

1) Aristóteles. La Política p. 236 y s.
México, 1954.

corresponde al Estado, entidad que tiene a su alcance los medios necesarios para impartirla y hacer que todos los ciudadanos coadyuven a su cumplimiento.

La educación y la felicidad coinciden dice Aristóteles, - por ello corresponde a las leyes del Estado y no a los particulares, el lograr que los individuos sean objeto de cuidado estatal cuanto más si esos individuos se encuentran en etapas -- que corresponden todavía a la infancia en que deben y tienen - derecho a la educación.

Las afirmaciones enunciadas por Aristóteles en el siglo - IV antes de Cristo, siguen teniendo actualísima vigencia, es - por eso que en México, los legisladores se han preocupado por - cuestión tan importante como lo es la Educación la cual ha que - dado plasmada en abundante legislación social que trata de pro - teger a los económicamente débiles y de vigorizar el conocimien - to en todos los individuos que carecen de él.

La legislación educativa que confirma el deber del Estado de vigilar que la cultura no sea privilegio de unos cuantos, - sino de todo ser humano como miembro integrante que es de la - sociedad mexicana. Dicha legislación confirma también el deber que el Estado mexicano ha adoptado en relación con la tarea de educar a los hombres para hacerlos buenos ciudadanos en el cer - cano mañana. Tal legislación se expone a continuación en la -- que se trata de realizar un análisis de la misma, enfocando la la posible fórmula para lograr que tenga una aplicación más e - fectiva y acorde con nuestra realidad social.

Sin entrar al terreno de la historia de la educación en - México, pero con el deseo de señalar algunos antecedentes de - la legislación educativa vigente, considero conveniente recordar que en la Constitución Española de Cádiz, documento políti - co para su época, ya establecía en el artículo 366:

"En todos los pueblos de la monarquía se establecerán es -uelas de primeras letras, en las que se enseñara a los

niños a leer, escribir y cantar, y el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles". (1)

c) La Constitución de 1814

La Constitución de Apatzingan de 1814, estableció en el artículo 39, que la instrucción era necesaria a todos los ciudadanos y que debía ser favorecida por la sociedad en todo su poder.

d) La Constitución de 1824

Dentro de la técnica de transacción que la orientó dió posibilidades a las fuerzas liberales para establecer un sistema de gobierno democrático liberal que permitió terminar con uno de los tantos monopolios, del grupo conservador: el político. Era el primer paso que ayudaría a arrebatar los demás monopolios, entre los cuales ocupaba un sitio preferente el económico y el educativo, ambos estrechamente vinculados, pues en tanto que el clero continuaba en la posesión del monopolio de los bienes materiales, la enseñanza no podría transformarse de teológica a un propósito nuevo con las nuevas ideas liberales.

e) La Reforma Educativa de Valentín Gómez Farías, legalizó el principio de la libertad de enseñanza que posteriormente, en la Constitución de 1857, quedó establecida en el artículo tercero en los siguientes términos: "La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio". (2)

f) La Carta Magna de 1917

Siguieron los intentos progresistas para establecer la educación laica, que como se sabe, laico, quiere decir que no se profesa ni combate religión alguna, y esa idea se plasmó en la Carta Magna de 1917 en la que los constituyentes plantearon a tiempo las grandes preguntas de su época y fueron capaces de contestarlas para el porvenir, rodeando de protección al traba

1) Cfr. Constitución de Cádiz-Madrid, España 1921

2) Derecho Constitucional Daniel Moreno-p- 19 México 1972

jador, palparon la orfandad jurídica del trabajador, entonces incipiente y lo rodearon de garantías y protección; fué así - que el artículo 3o Constitucional quedó establecido de la siguiente manera:

"La enseñanza es libre, pero será laica, la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se impartan en -- los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales, se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (I)

g) El Grito de Guadalajara.

Con el ascenso de la Revolución Mexicana y las conquistas del pueblo en asuntos agrarios, de trabajo, económicas, - etc., el artículo 3o. Constitucional como lo aprobaron los -- constituyentes de Querétaro, no satisfacía las necesidades populares y el General Plutarco Elías Calles, en el mes de julio de 1934, pronunció un discurso progresista y valiente, conocido con el nombre de "el grito de Guadalajara" (2), y refiriéndose a la educación, dijo entre otros conceptos "La revolución aún no ha terminado. Sus eternos enemigos la acechan y tratan de hacer nugatorios sus triunfos. Es necesario que entremos a un nuevo período de la revolución psicológica o de conquista espiritual, debemos entrar en ese período y apoderarnos de la conciencia de la niñez y de la juventud, porque la juventud y la niñez son y deben pertenecer a la revolución.

I) Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917

2) El Nacional-Diario, julio 17 de 1934

Es absolutamente necesario desalejar al enemigo de esa trinchera y debemos asaltarla con decisión, porque allí está la clerecía, me refiero a la educación, me refiero a la escuela. Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la revolución que no supiéramos arrancar a la juventud de las garras de la clerecía, de las garras de los conservadores, y desgraciadamente numerosas escuelas, en muchos Estados de la República y en la misma capital, están dirigidos por elementos clericales y reaccionarios". (I)

Ese discurso fué el principio de la discusión de la reforma del artículo 3º Constitucional, la cual quedó aprobada el día 10 de octubre de 1934 y que entró en vigor el día 1º de diciembre de ese mismo año, reforma conocida con el nombre de Reforma de la Educación Socialista.

h) Primera Reforma al Artículo Tercero Constitucional.

Con la citada reforma al artículo 3º quedó en los siguientes términos: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social".

"Solo el Estado-Federación, Estados, Municipios-impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

- I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional,

conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva e preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones e sociedades ligadas directa e indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias e normales, ni podrán ayudarlas económicamente.

- II.--La formación de planes, programas, y métodos de enseñanza corresponden en todo caso al Estado.
- III.--No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.
- IV.--El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá juicio e recurso alguno.
- Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo e grado que se imparta a obreros y campesinos. La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.
- El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.
- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados, y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan e no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

- i) Segunda Reforma del Artículo 3o. Las Contradicciones políticas y económicas de la revolución mexicana y la situación de México y las presiones de las fuerzas sociales conservadoras dieron lugar a la reforma del artículo 3o. aprobada en diciembre de 1945 en los siguientes términos:

"Artículo 3o.- La educación que imparta el Estado-Federación, Estados e Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I.-Garantizada por el artículo 24 Constitucional, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Será Nacional, en cuanto--sin hostilidades ni exclusivismos--atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la-

persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuante per el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos e de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación de todos sus tipos y grados. Pero, per lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo e grado destinada a obreros y campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Poder Público. Dicha autorización podrá ser negada e revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio e recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a los dispuestos en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva e predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones e sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación primaria que el Estado imparta será gratuita.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y co-ordinar la educación en toda la República expedirá -- las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan".

El artículo 3o. Constitucional tal como está en vigor, -- en su primera parte, fija las finalidades de la educación en-individuales y sociales. En la parte individual plantea el de sarrolle armónico de las facultades de los seres humanos y en el aspecto social el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justii-cia.

En la parte que corresponde a la exposición de la frac-ción primera, mantiene un criterio laico, pero sostiene la e-ducación basada en los resultados del progreso científico, lu chará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre y -- los prejuicios.

Los puntos que corresponden a los incisos a), b) y c) com prenden la tendencia democrática, la orientación hacia la uni ficación nacional y el respeto a los derechos y a las garan-tías de los seres humanos.

La fracción segunda, comprende el control de la educa-ción primaria por el Estado; la fracción tercera señala las -bases para la incorporación de las escuelas particulares y la fracción cuarta establece las limitaciones a las corporaciones religiosas para dedicarse a las tareas decentes.

Por lo que respecta a las fracciones sexta y séptima incluyen las disposiciones en el sentido de una educación obligatoria y gratuita, y por último en la fracción octava se indica la necesidad de una coordinación en la educación para toda la República y establece las facultades del Congreso de la Unión en ese aspecto y en el de las apertaciones económicas de la Federación, Estados e Municipios.

ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL.

2.- El artículo 31 de la Constitución establece las obbligaciones de todos los mexicanos, siendo la primera:

Frac. I. "Hacer que sus hijos e pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas públicas e privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública de cada Estado".

3.- El artículo anterior está reglamentado en la Ley Orgánica de Educación Pública, como también debiera estarle en la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo que se refiere a "Los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones", específicamente en lo que se refiere a lo preceptuado en la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo la cual señala:

"Fracc. XV.- Organizar permanentemente e periódicamente cursos e enseñanzas de capacitación profesional e de adiestramiento para sus trabajaderes, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren en los sindicatos e trabajadores, informando de ello a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e a las autoridades de trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa e para varias, en u

ne o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las Autoridades del Trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas."

Esa obligatoriedad consignada en el artículo 31 Constitucional, es a cargo de los mexicanos, de los padres de familia, de los tutores y también debiera estarle como una de las obligaciones a cargo de los patrones que ocupen los servicios de los menores trabajadores, y al Estado corresponde vigilar que los patrones cumplan con esa obligación, estableciendo sistemas de inspección domiciliaria de trabajo e imponiendo las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores los infractores de la disposición señalada en el artículo 31 Constitucional y las relativas a la Ley Federal del Trabajo de manera que se pueda hacer efectiva la aspiración de nuestro gobierno en el sentido de educar a todos los mexicanos sin mengua de los que por su situación de desempleo social tengan que trabajar prematuramente. (I)

4.- EL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL señala:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:
Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, minería, industria, cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir leyes del trabajo reglamentarios del artículo 123 de la Propia Constitución;

Fracción XXV.--Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación y científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes en caminadas a distribuir convenientemente entre la Federación los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República." (I)

Legislar en materia educativa corresponde al Congreso de la Unión y nadie puede suplir esa función en los grados y límites que establece el ordenamiento que se viene mencionando.

5.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL establece:

"Fracción XII.-- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, - los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comuni-

dad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;"

Ne obstante que la disposición mencionada es en el sentido de establecer escuelas en forma terminante, la eficacia de tal ordenamiento se ha venido haciendo nugatorie, a pesar de que se reglamenta en la Ley Federal del Trabajo y en la Nueva Ley de la Reforma Educativa, su cumplimiento cada vez es menos efectivo.

6.- EL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO establece:

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
Fracción XII.-Establecer y sostener las escuelas ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;"

"Fracción XIII.-Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;"

"Fracción XIV.-Hacer por su cuenta, cuando empleenmas de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales e prácticos, en centros especiales, nacionales e extranjeros, de uno de sus trabajadores e de uno de los hijos de éstos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón se le podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de

un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos."

Las disposiciones consignadas en el artículo 132 como puede verse en lo que respecta a la educación de los trabajadores, es abundante y pugna siempre por la superación de los económicamente débiles; pero hasta ahora son muy pocas las empresas patronales que han dado cumplimiento a los nobles ideales de los constituyentes del I7, quienes no vacilaren en legar a las generaciones futuras una legislación eminentemente social que no descuida la educación en favor de la clase-trabajadora.

7.- NUEVA LEY FEDERAL DE EDUCACION

Recientemente fué dada a conocer por el ejecutivo federal la Ley Federal de Educación que representa una de las mayores preocupaciones de nuestro primer mandatario en el sentido de promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se puedan ejercitar en su mayor plenitud las capacidades de superación cultural en la que se promueve constantemente la investigación que tiende a despertar las capacidades intelectuales del género humano. Dicha Ley fué publicada el día 29 de noviembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada Ley Federal de Educación se concentran las aspiraciones educativas en su más amplio sentido progresista en el que el Estado consciente de la enorme responsabilidad de preparar educacionalmente a las nuevas generaciones, reemplazando en forma racional la función que a él solo corresponde.

Resultaría prolejo enunciar literalmente el contenido de la ley que venimos comentando, sin embargo es necesario,

Diario Oficial de la Federación.
Jueves 29 de noviembre de 1973.

consignar en el presente trabajo algunos de los artículos en los cuales se palpa la gran responsabilidad que tiene el Estado en procurar que la educación sea patrimonio de todos -- los mexicanos y no solo de los que tienen la fortuna de asistir por sus propios medios a los centros educativos.

Del capítulo primero, correspondiente a las disposiciones generales resalta el artículo primero que a la letra dice:

ARTICULO I.- Esta ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, Estados y Municipios --, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización e reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de origen público e interés social.

ARTICULO 5.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización e con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

- I.- Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud de las capacidades humanas.
- II.- Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional;
- III.- Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas.
- IV.- Proteger y acrecentar los bienes y valores que cons

tituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad.

- V.- Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales.
- VI.- Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales.
- VII.- Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico.
- IX.- Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respecto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad;
- X.- Vigerizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad;
- XI.- Propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;
- XII.- Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación;
- XIII.- Fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
- XIV.- Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad;
- XV.- Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa; y
- XVI.- Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconoci-

miento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

ARTICULO 6.- El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

ARTICULO 8.- El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y a toda la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros e campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

ARTICULO 9.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva e predominantemente, realicen actividades educativas y asociaciones e sociedades ligadas directa e indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros e a campesinos.

ARTICULO 10.- Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

ARTICULO 11.- Los beneficiados directamente por los ser-

vicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

ARTICULO 12.- La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTICULO 13.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

Particular importancia reviste el capítulo QUINTO de la Ley Federal de Educación que corresponde a los derechos y obligaciones en materia educativa.

ARTICULO 48.- Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

ARTICULO 53.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, reciban la educación primaria;
- II.- Colaborar con las instituciones educativas

en las actividades que éstas realicen; y--

III.-- Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta e de aprendizaje.

ARTICULO 57.-- Las negociaciones e empresas a que se refiera la fracción XII del Apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligados a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 58.-- Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las Leyes y Reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias.

ARTICULO 59.-- La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos 57 y 58 de esta Ley.

De la lectura de los artículos anteriormente transcritos de la Ley Federal de Educación puede verse que reiteradamente se habla de que la educación debe hacerse accesible para todos los mexicanos que carecen de ella; la misma tiene por objeto el desarrollo de las facultades humanas acordes con los principios establecidos en el artículo 30. Constitucional y las finalidades señaladas en la misma Ley Federal de Educación. También tiene particular importancia para el trabajo que venimos desarrollando, el que la educación elemental pertenezca a una norma de orden público e interés social, y que la educación, siendo gratuita pueda hacerse exigible a quienes deben procurar que los menores asistan a las escuelas y adquieran los conocimientos elementales que los conduzcan al enriquecimiento cultural, individual y en general de la población mexicana.

Tal es el caso de las obligaciones patronales consignadas en los artículos 57 y 58 de la ley que venimos comentando; en el primero de los cuales "Las negociaciones e empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A) del artículo 123 Constitucional, en el cual quedan obligados a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte". Es importante porque en este artículo se toma como fundamento de la obligación la existencia de un número mayor de veinte educandos, dejando de ser trascendental el número de los trabajadores que se tomaba como base de esta obligación en la fracción XII del artículo 123 Constitucional la cual se hacía depender de un número mayor de 100 trabajadores olvidando que el interés de esta obligación es en favor de los menores de edad y dicho de esta manera, poco importa que sean menos de 100 trabajadores los que presten sus servicios a tales empresas e negociaciones, pues lo esencial es que se proporcione educación a aquellos que carecen de ella, especialmente cuando esos trabajadores están en edad escolar. Esta obligación naturalmente, es a cargo de los patrones y su cumplimiento se hace depen--

der de la vigilancia que establezca la Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría del Trabajo Social.

8.- ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL:

El artículo 89 Constitucional establece las facultades y las obligaciones del Presidente de la República el cual apoyándose en la fracción I dice:

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Se hace mención del artículo 89 Constitucional en relación con la educación porque compete al Ejecutivo Federal -- promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, función que recientemente ejercité nuestro Primer Mandatario al promulgar la Ley Federal de Educación dando -- cumplimiento con ello a la obligación consignada en la fracción I del artículo 89 Constitucional.

Los artículos mencionados en el presente capítulo y las fracciones que se incluyen con base en la legislación educativa vigente, norman la elaboración de todas las Leyes reglamentarias, decretos, disposiciones, etc., en materia educativa en la República Mexicana.

Los gobiernos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, tienen en vigor leyes relacionadas con la educación, en uso de las facultades que les concede el régimen federalista en que vivimos, pero en ningún caso, el contenido de esos ordenamientos locales puede violar lo que en vigencia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCION III DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE
HACE A LAS OBLIGACIONES DEL PATRON CON LA EDUCACION DE
LOS MENORES DE EDAD

I.- Edad Mínima para Trabajar. a) Reforma a la Fracción III del Artículo 123 Constitucional. b) Reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en su Fracción XIII.

NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCION III DEL ARTICULO
I23 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR LO QUE
HACE A LAS OBLIGACIONES DEL PATRON CON LA EDUCACION DE LOS
MENORES DE EDAD

I.- Edad mínima para trabajar. a) Desde que se estableció en 1917, en el artículo I23 Constitucional que se fijara como edad mínima del trabajador la de 12 años para ingresar a las fuentes de trabajo, el espíritu del legislador se ha manifestado pensando en el derecho inalienable que tienen todos los mexicanos de poder recibir educación. Pero ya en el año de 1962, se reformó la Constitución en el artículo I23, fracción III, y consecuentemente, se reformó también la Ley Federal del Trabajo, elevando la edad de 12 años a la de 14, tal como se encuentra en nuestras disposiciones vigentes. Por lo que respecta a los acuerdos dados a conocer por la Oficina Internacional del Trabajo como lo señala el maestro Trueba Barrera, ya desde la primera reunión celebrada en 1919 se fijó la edad mínima de 14 años y en junio de 1973, nuevamente se reunió una Asamblea Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, en la que se exige que se respete la edad mínima de 14 años; pero por razones especiales los representantes de los países en vía de desarrollo afirman -- que esta medida recomendada por la organización antes mencionada corresponde a una situación realista, en vista de que -- en estos países los menores de 14 años laboran como consecuencia de las condiciones económicas en que viven esos países. (I)

Ahora bien, si nosotros tenemos en consideración el hecho de que la Constitución señala como obligatoria la educación primaria elemental, podría llegar a pensar que los men-

I) Régimen Laboral del Menor de Edad. Primer Congreso Nal.
Sobre el Régimen Jurídico del Menor. Lic. Felipe Remolina
Vol. V 1973

res egresan de la escuela primaria a los 12 años, situación que no corresponde a la verdad. Es una realidad que existe, -- una brecha que alcanza, más del ochenta por ciento de los menores trabajadores que va de los 12 a los 14 años, que tienen necesidad de trabajar para poder subsistir en algunos casos, y en otros para contribuir a satisfacer la ingente necesidad de aumentar el ingreso familiar.

Por otra parte, es conveniente precisar con claridad -- las condiciones en que se encuentran los menores trabajando. Las condiciones de trabajo de los menores asalariados, las hay desde aquellas en que los menores están trabajando en actividades tales como la de empacadores en los establecimientos comerciales denominados supermercados, también es rutinario encontrarlos como "chichares", en las peluquerías, en los hogares como trabajadores domésticos, y aún en el campo como jornaleros, leñadores o bien en las taquerías, etc.

En el caso que venimos escribiendo resulta indiscutible que existe una relación laboral o en otras palabras un contrato de trabajo, de tal suerte que en lo que se refiere a los menores en donde si existe una relación de dependencia, existe también la obligación correspondiente para el Estado de vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a la educación del trabajador menor de edad.

Yo deseo que se piense con seriedad en la gravedad del problema que he venido presentando. ¿Es justo que en una sociedad, solamente los hijos de los que tienen el privilegio de poder enviar a sus hijos a las escuelas para que se eduquen, tienen derecho a ello?; ¿Los trabajadores menores en desgracia no tienen derecho a educarse?; ¿Nuestra sociedad ha de ser tan injusta e irracional como para que deje de reglamentar el trabajo de los menores de 14 años?.

b) Por tanto, si se quiere proteger a la niñez, como tantas veces se ha declarado a la prensa, en las informaciones radiofónicas, y tantas veces por televisión, debe aceptarse también, sin temor a la crítica nacional e internacional, el que se reforme la fracción III del artículo 123 Constitucional, permitiendo el trabajo de los niños trabajadores mayores de 10 años en los centros de trabajo en que puedan ocuparse sus servicios especiales, de esos trabajadores menores de 16 años y mayores de 10, cuidando en todo caso el cumplimiento de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna así como en la ley reglamentaria correspondiente, en el capítulo de trabajo de los menores, para lo cual, la fracción III del artículo 123 Constitucional vigente expresa: "Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de 6 horas";...

De acuerdo con la reforma propuesta deberá quedar en los siguientes términos:- Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 10 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de 6 horas--.

En la forma antes señalada a manera de proposición, se pedirá atender a la realidad socioeconómica en que vivimos, sin idealismos jurídicos que se alejan cada vez más de los propósitos con que fueron creados.

Como consecuencia de la modificación de la fracción constitucional que venimos aludiendo, se hace necesario también el proponer la reforma a la ley reglamentaria correspondiente, en el Capítulo Segundo, que trata del trabajo de los menores, en el cual, el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, deberá decir:- "El trabajo de los mayores de 10 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección de Trabajo."

La misma modificación , deberá consignarse en el artículo I74 de la Ley Federal del Trabajo; ampliando esta medida de protección social a los trabajadores mayores de 10 años y menores de 16. El mencionado precepto de la Ley Federal del Trabajo, deberá reformarse quedando en los términos siguientes:- " Los mayores de diez años y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección de Trabajo."...

Con las reformas relativas a la edad mínima para trabajar, se atendería al inseslayable problema de la explotación de los menores trabajadores y se podría consecuentemente proceder a exigir de los patrones que ocuparan los servicios de esos trabajadores, el cumplimiento de las obligaciones educativas, en beneficio de los trabajadores.

¿ Ahora bien, en qué medidas tales reformas contribuirían a que los trabajadores menores de dieciséis años, pudieran tener protegido el derecho a la educación ? parecería que con tales reformas se daría al traste con la intención del legislador del diecisiete, o sea, el de facilitar que los menores de quince años puedan asistir a los centros de estudio para adquirir su instrucción elemental, misma que solo puede lograr se estableciendo la prohibición de ocupar los servicios de los menores de 12 años, y aún más la aspiración de los legisladores del 62, quienes ampliaron la edad mínima hasta los 14 años; pero la idea que aquí se expone tiene no solo a proteger el trabajo de los menores, regulándolo jurídicamente, sino que, se propone también el que se establezca a cargo de los patrones que ocupen los servicios de los trabajadores menores de dieciséis años, la obligación de que los menores trabajadores que carezcan de educación elemental o en el caso de que no la hubieran concluido se les facilite la adquisición de la educación primaria , para lo cual tam

bién considero urgente el que se reforme el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo el cual señala: "Fracción XIII.-- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación Pública, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de -- los trabajadores";....

Dicha fracción deberá reformarse adicionándole un segundo párrafe que quedaría en los siguientes términos: ... En consecuencia los patrones que ocupen los servicios de menores que no hayan concluido su educación elemental, quedarán obligados a facilitar su cumplimiento.

La proposición anterior, es acorde con lo establecido en la Nueva Ley Federal de Educación, en la cual el artículo 10, expresa: "Que la educación debe extenderse a quienes carecen de ella." (I)

La obligación de educar a los trabajadores y en su caso la de facilitar su educación, no debe sujetarse a la existencia de un número determinado de trabajadores, ni el capricho de la voluntad del patrón, sino que debe vigilarse y regularse procurando en la mejor forma hacerla efectiva y de la manera más cercana posible a las necesidades de quienes encuentran en las situaciones que nos ocupan.

CAPITULO SEXTO

CONSIDERACIONES GENERALES

a) El Problema de la Educación. b) Vigilancia en la Observancia de la Ley. c) Protección al Menor Trabajador en el Distrito Federal. d) Forma de Proteger al Menor en el Interior de la República. e) Importancia de las Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. f) Creación de un Registro de Trabajadores Menores de Edad. g) Colaboración de la Secretaría de Educación Pública. h) Sanciones Para el Caso de Incumplimiento de la Educación del Trabajador Menor de Edad.

CONSIDERACIONES GENERALES.

a) El problema de la educación de los trabajadores menores de edad, está muy lejos de ser de fácil solución, porque existe el deber de proporcionar ayuda material, la cual se re^undea con la pesada responsabilidad de vigilancia a cargo del Estado, que es quien debe asumir la función social de prote^uger a los niños que tienen el infortunio de carecer de una familia responsable y que por lo mismo viven en el desamparo; - situación que debe corregirse pronto si es que se desea poner cote a la inicua e inhumana explotación de que son objeto el numeroso grupo de trabajadores.

En el capítulo anterior he propuesto algunas reformas al artículo I23 en su fracción III y en su ley reglamentaria correspondiente, las cuales representan el instrumento jurídico a través del cual puede lograrse de manera eficaz el que la educación forme parte de los menores desprotegidos; pero tales reformas dejarían en la misma situación a estos trabajadores si no se pensara en la forma o medios para que tengan aplicación realmente, por ello considero de utilidad el proponer -- los medios mediante los cuales se logre la observancia de los preceptos antes enunciados.

b) Vigilancia en la Observancia de la Ley.

Anotadas las proposiciones relativas a la necesidad de reformar el artículo I23, relativas a la edad mínima para ingresar al trabajo, conviene precisar aquí la forma en que la reglamentación protectora del trabajador menor de edad consiga su objeto, su aplicación, debe estar controlada por métodos eficaces y adecuados. Por eso es pertinente llamar la atención sobre las posibles formas en que tal reglamentación -- del trabajo de los menores pudiera garantizar una observancia efectiva en la protección del menor.

En primer lugar, cabe apuntar que, cuando se trata de un trabajo realizado en una empresa, la Inspección de Trabajo - es el órgano competente, como lo establece la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

Conviene sin embargo, aclarar que tales inspectores realizan su labor de inspección tratándose de las condiciones de trabajo de los trabajadores con capacidad legal para desarrollo, -trabajadores mayores de catorce años y menores de dieciséis- y aún al trabajador mayor de esta edad; pero tratándose de los menores de catorce años, no existe tal inspección simplemente, porque según la ley no deben existir menores de esa edad como trabajadores, pero si nos acercamos de manera consciente a la realidad sociológica en que nos ha tocado vivir, vemos con desesperanza que entre el deber establecido por la ley y la realidad existe una distancia diametralmente opuesta; razón por la cual considero de imperiosa, la necesidad de crear una Oficina Especial de Inspección a cargo de la cual quedaría la función de vigilar las condiciones de empleo de la mano de obra infantil y juvenil; o bien que se faculte a los inspectores ya existentes para vigilar y para dar protección a los menores trabajadores, principalmente para darse cuenta de que el trabajo en que se hallan ocupados les conviene, -- exigir el cumplimiento de la obligación de proporcionar educación a los trabajadores o en su caso el que tengan acceso a ella, si el trabajo es perjudicial para su salud, o solicitar su examen médico si carece de él con cargo al patrón o bien u no nuevo si fuera necesario.

c) Protección al Menor Trabajador en el Distrito Federal

He dicho en el párrafo anterior que cuando se trata de -trabajadores dependientes de una empresa, la Inspección de -- Trabajo, es quien realiza la tarea de vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, pero ¿qué hacer cuando el trabajo de los menores no depende de este tipo de centros de trabajo?. La respuesta a tal interrogante es en el sentido de a-

ceptar la tendencia en la política administrativa consistente en la descentralización de las funciones administrativas, este es, que para el Distrito Federal, la forma idónea para la realización de la tarea de proteger a los menores trabajadores corresponde a cada una de las Delegaciones Políticas de esta Entidad, a cargo de las cuales por razones de jurisdicción, correspondería atender los problemas de los menores que se encuentran laborando dentro de su campo de acción. Dichas Delegaciones podrían realizar este trabajo a través de los delegados políticos, quienes a su vez podrían auxiliarse con los servicios de trabajadoras sociales.

d) Forma de Proteger al Menor en el Interior de la República.

También existe la forma de hacer efectiva la observancia de la ley, en materia de protección del menor trabajador en las entidades federativas integrantes de la Federación en la República Mexicana, este es, que dada la estructura política del Estado Mexicano, es de gran importancia la función administrativa del municipio, en manos del cual queda gran parte de la tarea de proporcionar atención a los múltiples problemas que representan las necesidades imperantes de la población en la cual gobiernan y en consecuencia, es el municipio a través de los órganos competentes que le dan forma como se podría atender el problema de proteger al menor trabajador, es decir, que el municipio puede coadyuvar en la tarea de, registrar, vigilar, y exigir el cumplimiento de las condiciones de trabajo del menor de manera mas directa ya que se conoce mas de cerca los problemas de la comunidad a la cual pertenecen.

e) Importancia de las Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para la colocación de los jóvenes trabajadores en puestos de trabajo que sean convenientes, sería de gran utilidad, el conjunto de servicios médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su colaboración en la expedición de -

certificados médicos que acrediten la capacidad del trabajador y la idoneidad del trabajo mismo, puede constituirse en un deber, definido por la ley, y vigilado por las autoridades correspondientes del trabajo.

f) Creación de un Registro de Trabajadores Menores de Edad.

Suponiendo que las reformas a la fracción III del artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal, del Trabajo, en el capítulo correspondiente a los menorestabajadores, fueran operantes y se admitiera reglamentar el trabajo de los menores de 14 años, resultaría necesaria la creación de un sistema de registro de los trabajadores menores, que facilitarían las labores de inspección de cada uno de los organismos interesados en proteger el trabajo de los menores.

Dicho registro, deberá obligar a los patrones a que tengan siempre a la vista una lista de sus trabajadores menores y a que la proporcionen a las autoridades que las soliciten, en la cual deberá constar la edad del trabajador, las condiciones de trabajo en que laboran, preparación escolar, certificado médico y una constancia de su registro ante las autoridades correspondientes quienes se encargarán de estudiar si el menor es capaz de desarrollar el trabajo propuesto y analizar el aspecto económico del menor para saber si es precedente su registro y si por el contrario puede obligarse a los padres a que proporcionen los medios de subsistencia a sus hijos menores.

Debe hacer hincapié en que dicho registro debe contar con la atención de todos los organismos oficiales encargados de realizar la protección del menor, quienes deberán dedicar su mayor esfuerzo por lograrlo. Especial cuidado debe dirigirse a aquellos niños que están ocupados en servicios de tipo doméstico, en taquerías, en peluquerías, en talleres, en supermercados y en general a los trabajadores que tienen la calidad -

de trabajadores subordinados, ya que el trabajo de los menores que laboran en forma autónoma, debe ser objeto de una atención especial y de cuidadoso estudio, tarea que podría ser objeto de un trabajo por separado.

Adviertase que debe ser tarea de todos los organismos oficiales, porque la Inspección de Trabajo, sería impotente para ejercitar un trabajo de la magnitud antes expuesta, mas aún por que existen lugares en donde las autoridades del trabajo no llegan, en cambio otras autoridades podrían ayudar positivamente en esta tarea.

g) Colaboración de la Secretaría de Educación Pública.

Para poder lograr que los servicios educativos puedan beneficiar al numeroso grupo de trabajadores, sería beneficioso contar con la colaboración de las autoridades escolares, ya ellas tienen por razones de la naturaleza misma de las funciones que realizan, están en relación con todo niño en edad escolar. Dicha colaboración podría ser de la siguiente forma: Cuando un niño falte a clases por mas de una semana, deberá investigarse la causa de su inasistencia y si fuera por motivos de trabajo, deberá solicitarse la intervención de las autoridades más cercanas, quienes deberán exigir a los padres y en su caso a los patronos el cumplimiento de las obligaciones que la ley les señala respectivamente.

h) Concientización de la Sociedad para Vigilar la Educación de los Menores.

Difundir de manera amplia y permanente el derecho a la educación, a través de los medios de difusión masiva como la radio, prensa, televisión, etc. , haciéndole saber que corresponde a la comunidad la vigilancia celosa de la educación de los menores y por consiguiente que deben informar a las autoridades más cercanas cuando un menor deja de asistir a la escuela sin causa justificada.

i) Sanciones para el Caso de Incumplimiento de la Educación del Trabajador Menor de Edad.

Si recordamos las sabias palabras de Aristóteles, recordaremos también su razonamiento, el que aún en nuestros días sigue teniendo actualísima vigencia y que consiste en: " Los -- hombres por lo general solo obedecen a la coacción más -- que a la razón, y al castigo más que al honor "(1) .

Podemos darnos cuenta, leyendo el párrafo anterior, que para que una disposición legislativa llegue a tener plena eficacia, se hace necesario acompañarla de una norma coactiva que -- tenga la fuerza necesaria para obligar a los hombres al cumplimiento de las obligaciones que impone el hecho de vivir en sociedad.

Exposición tan elocuente, es recogida por el maestro -- Hans Kelsen en su Teoría Pura del Derecho, quien de manera pulcra señala que no existe norma positiva si no se establece en ella una sanción para el caso de su incumplimiento, dicho en otros términos, sin coacción no existe norma jurídica, porque para obligar a su cumplimiento es necesaria la coacción y si -- de una proposición considerada como norma positiva no se desprende como consecuencia la sanción correspondiente, el cumplimiento de la misma no puede ser coercitivo y por lo mismo carece de sentido elaborar una norma cuyo cumplimiento se deje al arbitrio de los hombres. (2)

Atento a lo expuesto, se puede deducir que para que tenga aplicación real la legislación en materia de trabajo de los menores y las relativas a su educación, se hace necesario establecer la sanción correspondiente para los infractores de -- las disposiciones normativas, misma que deberá ser aplicada a los padres de familia si incurren en la infracción a la obligación señalada en la fracción VII del artículo 3o Constitucional

1) Aristóteles. *Ética Nicomaquea* p. 262 México, 1964

2) Hans Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires 1962

con una sanción consistente en una multa que vaya de los -- \$ 500.00 a los \$2000.00; y a los patrones que ocupando los ser- vicios de menores de edad, impidan o entorpezcan el acceso a - la educación de los menores violando lo establecido por el or- denamiento jurídico en materia de trabajo, aplicar o establecer una sanción que consista en aplicar una multa de \$ 2000.00 a - \$ 5000.00. Tales medidas, evitarían sin lugar a dudas, el que se continúe explotando a los menores trabajadores y disminu- ría el índice de analfabetismo, mal que afecta especialmente a los económicamente débiles.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De lo expuesto en el primer capítulo se desprende que la protección del Estado a la clase trabajadora ha venido evolucionando poco a poco y así se ha manifestado a través de la historia de Grecia, Roma, Inglaterra, Francia, Alemania, México y en todos los pueblos que luchan por la dignificación del trabajo humano, el cual por medio de las constantes luchas de la clase proletaria, ha tenido cada vez con mayor firmeza -- el reconocimiento de los Estados, a través de legislaciones -- protectoras de la clase asalariada.

SEGUNDA.- Los principios del derecho del trabajo, consagrados en el artículo 123 Constitucional deben hacerse extensivos a todo ser humano, y por ende, debe abarcar también la protección del trabajo de los menores de 14 años, quienes por --- prestar un servicio subordinado a un patrón tienen derecho a -- participar de los beneficios sociales establecidos en nuestra Carta Magna.

TERCERA.- La función educativa del Estado, queda definida en el artículo 3º Constitucional en el más alto nivel legislativo, es decir, que es al Estado a quien compete realizar la importantísima tarea de educar a cada uno de los miembros integrantes de su población; al Estado corresponde también imponer las obligaciones a que están sujetos cada uno de sus habitantes y en particular a los padres de familia y a los patrones, a cargo de los cuales quedan establecidos importantes deberes como el de hacer que sus hijos o sus trabajadores respectivamente, se eduquen y se superen culturalmente, por lo menos en el nivel elemental que es el de la educación primaria.

CUARTA.- La fracción XII del artículo 3º Constitucional; -- a pesar de ser terminante en el sentido de establecer escuelas Artículo 123, cuando los patrones ocupan un número de trabajadores mayor de cien, la realidad nos muestra, no obstante el -- desarrollo de la industria en México y el establecimiento de -- empresas de producción, que el número de escuelas Artículo 123 cada vez es menor.

QUINTA.- La garantía social consagrada en la fracción XII del artículo 123 Constitucional, constituyen un derecho inalienable para el trabajador, y por lo mismo es imperativo pues, - tiene como finalidad la dignificación del hombre que solo se logra mediante la satisfacción de las más elementales necesidades de la sociedad, entre las que destaca como vital la de educar y proteger a la clase económicamente débil, más aún cuando entre esa clase se haya un elevado número de niños y jóvenes - que trabajan.

SEXTA.- El fracaso en la observancia de la ley, por lo que respecta a la fracción III del artículo 123 Constitucional, es consecuencia de diversos factores sociales, de los que el - trabajo precoz de los niños, no es mas que consecuencia fatal - de la cual abusan muchos patrones para explotar al menor. En - México país afectado por el empleo prematuro de niños y jóvenes trabajadores se requiere de medidas jurídicas de aplicación rigurosa cuya finalidad sea alcanzar la formación integral del niño que representa la riqueza potencial de un futuro cercano; por ello considero de urgente necesidad la aplicación estricta de la fracción VII del artículo 3o Constitucional que establece la obligatoriedad de la educación para todos los menores de 15 años.

SEPTIMA.- Los datos de estadística revelan que durante el año de 1973, en la República Mexicana, estuvieron laborando -- 104 292 niños entre los 8 y 11 años, mientras que de los niños de 12 a 14 años fueron trabajadores la cantidad de 372 181, es decir, 476 473 niños menores de 14 años, casi medio millón de estos trabajadores laboraron durante este año al margen de la ley, excluidos por prohibición expresa de la ley de todo beneficio legal.

OCTAVA.- Per lo que respecta a la educación podemos señalar que los preceptos constitucionales y legales en la materia han sido de aplicación muy restringida, según se desprende de la observación del censo levantado en 1970, el cual refleja -- que de 48 313 438 habitantes de la República Mexicana, hubo en tre los 6 y 9 años 6 035 706 niños y entre los 10 y 14 años hu be 6 396 174, de los cuales, sumados a los primeros dan un total de 12 431 880 niños en edad escolar. Ahora bien, la inscripción escolar correspondiente al año escolar de 1969-1970 fué -- de 9 127 226 educandos; la diferencia que resulta entre los -- que asistieron a la escuela y los que no le hicieron es muy no table pues estos últimos alcanzan la cifra de 3 304 644 niños.

NOVENA.- Las cifras de trabajadores menores de 14 años en el año de 1973 fué de 476 473, los que comparados con el número de niños que dejaron de asistir a la escuela en el año escolar de 1972-1973 que fué de 1 300 000 según declaración hecha por el Subsecretario de Educación Pública. Estas cifras nos de ben inquietar pues es de suponerse que un elevado porcentaje -- de los menores de edad que abandonaron la escuela, lo hicieron para dedicarse al trabajo.

DECIMA.- Una de las mayores preocupaciones del Estado Mexicano, ha sido la de la educación, y así ha quedado consignado en los diferentes preceptos constitucionales y legales en -- la materia, como lo demuestra el proceso histórico de nuestra -- legislación constitucional de 1814; 1824; 1857; 1917; 1934 y -- 1973.

DECIMA PRIMERA.- La nueva Ley Federal de Educación, con-- centra las aspiraciones educativas en su más amplio sentido -- progresista pues, reglamenta en forma racional la función que -- al Estado corresponde y fija como meta el hacer llegar la educación a todos los hombres que carecen de ella.

DECIMA SEGUNDA.- La prohibición del trabajo de los menores de 14 años, ha tenido como finalidad el permitir que los niños y jóvenes puedan concurrir a los centros educacionales para adquirir una preparación intelectual que les permita superarse en la vida, pero es el caso que la citada prohibición carece de observancia y así vemos a los menores que trabajan en las más diversas actividades, sin tener la más remota esperanza de que se les respete el mínimo de derechos, al que el común de los trabajadores tiene acceso. Por ello considero de interés social, el que se incorpore a ese núcleo de trabajadores a la legislación social del trabajo, ampliando la protección a los trabajadores menores de 14 años y mayores de 10, quienes no trabajan por gusto sino por una ingente necesidad.

DECIMA TERCERA.- Con las reformas relativas a la edad mínima para el trabajador, se atenderá el problema de la explotación de los jóvenes menores de 14 años y se podría exigir de los patrones que ocuparan los servicios de esos trabajadores, el cumplimiento de las obligaciones educativas, en beneficio de los trabajadores.

DECIMA CUARTA.-El problema de la educación del trabajador menor de 14 años, es de difícil solución, porque significa para el Estado el deber de proporcionar ayuda material que se traduce pesada responsabilidad de vigilancia a cargo del Estado que es quien debe asumir la función social de proteger a los niños que tienen la desgracia de carecer de una familia responsable y que por lo mismo viven en el desamparo; pero el que sea difícil no significa que sea imposible pues, con las reformas propuestas a la fracción III del artículo 123 Constitucional y las respectivas de la ley reglamentaria, podrían salvarse de la explotación de los patrones y de la ignorancia, cientos de niños.

DECIMA QUINTA.- El Estado es la entidad dotada de recursos materiales y administrativos, capaz de llevar a cabo la magna tarea de protección a la clase proletaria mediante la implantación de sistemas de vigilancia para la mejor observancia de la ley a través de la creación de una Oficina Especial de Inspección, a cargo de la cual estaría la función de vigilar las condiciones de empleo de la mano de obra infantil y juvenil dependientes de una empresa.

DECIMA SEXTA.- Las delegaciones políticas, de acuerdo con la nueva tendencia administrativa serían las indicadas para vigilar las condiciones del trabajo infantil en lugares distintos a los de una empresa como podría ser el trabajo doméstico y otros considerados como especiales.

DECIMA SEPTIMA.- El Municipio a través de sus órganos competentes, podría coadyuvar en la tarea de vigilar la observancia de la educación de los trabajadores menores de edad.

DECIMA OCTAVA.- El I M S S, puede colaborar en la colocación de trabajadores en servicios especiales, mediante la expedición de certificados médicos que acrediten la capacidad del trabajador.

DECIMA NOVENA.- Suponiendo que las reformas propuestas fueran operantes, sería necesario crear un sistema de registro de trabajadores menores, para facilitar las labores de inspección, en el cual debe constar: Nombre, edad, domicilio, nacionalidad, condiciones de trabajo, preparación escolar, certificado médico y constancia de registro.

VIGESIMA.- La Secretaría de Educación Pública, podría también auxiliar en esta tarea, mediante el informe a las autoridades inmediatas, de la inasistencia injustificada por más de una semana.

VIGESIMA PRIMERA.- Para conseguir un eficaz resultado en la educación de niños y jóvenes, será de gran utilidad una campaña permanente en la que se informe del derecho a la educación elemental.

VIGESIMA SEGUNDA.- Como sabemos ya del razonamiento aristotélico, que nos dice que los hombres por lo general obedecen a la coacción mas que a la razón, y al castigo mas que al honor se sugiere, se establezca en el ordenamiento jurídico respectivo una multa de \$500.00 a \$2000.00 para los padres que incurran en el incumplimiento de las obligaciones educativas respecto de sus hijos y una multa de \$2000.00 a \$5000.00 a los patrones que ocupando los servicios de menores de 14 años no cumplan con lo dispuesto por el ordenamiento de trabajo y el relativo a la educación.

BIBLIOGRAFIA

- ARISTOTELES.- *Etica Nicomaquea*. México 1954
- ARISTOTELES.- *La Política* . México 1958
- CABANELLAS GUILLERMO.- *Compendio de Derecho Laboral*.
Argentina. 1968
- CONSTITUCION DE CADIZ, ESPAÑA. Madrid, España. 1921
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
DE LA CUEVA MARIO. *Derecho Mexicano del Trabajo*.
México. 1970
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
Ley Federal de Educación
Noviembre 29 de 1973
- EL NACIONAL .
Diario de julio 17 de 1934.
- EXCELSIOR .
Diario de febrero 25 de 1973
- FRAGA GABINO.
Derecho Administrativo.
México. de 1960
- GOMEZ MERCADO F.
España, lectora y Maestra del Derecho Social. *Revista General de Legislación y jurisprudencia*.
- HANS KELSEN
Teoría Pura del Derecho
Buenos Aires, Argentina . 1970
- MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR .
México . 1973
- MORENO DIAZ DANIEL
Derecho Constitucional .
México, 1972
- MORENO DIAZ DANIEL
El Congreso Constituyente de 1916-1917
México. 1969
- O.I. T.
Análisis General de los Problemas-Relativos a la Protección de los Niños y de los Jóvenes Trabajadores 1945.
- PLUTARCO
Vidas Paralelas .
México. 1965
- SISMONDI
Nuevos Principios de economía Política
ca. 1948

TRUEBA URBINA ALBERTO

Nuevo Derecho del Trabajo
México. 1970

TRUEBA URBINA ALBERTO

El Nuevo Artículo 123
México. 1973

TRUEBA URBINA ALBERTO

Nueva Ley Federal del Trabajo
México. 1973

I N D I C E

Prologo..... Pags.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DE LA PROTECCION DEL ESTADO A
LA CLASE TRABAJADORA

1.- a) El Trabajo en Grecia.....3
b) El Trabajo en Roma.....3
2.- El trabajo en la Edad Media.....5
3.- El Trabajo en la Edad Moderna.....8
a) Inglaterra.....8
b) Francia.....9
c) Alemania.....13
4.- El Derecho Mexicano.....15
a) Durante la Colonia.....15
b) EL Siglo XIX en México.....17
c) Huelgas de Principios de Nuestro Siglo.....18
d) Algunos Puntos del Partdo Liberal Mexicano.....19
5.- Principios del Derecho del Trabajo y su Aplica
ción al Menor Trabajador.....20

CAPITULO SEGUNDO

FUNCION EDUCATIVA DEL ESTADO EN RELACION CON
LOS TRABAJADORES

a) Función Educativa del Estado.....25
b) La Teoría del Individualismo y Estatismo.....27
2.- Imperativo Educacional de Acuerdo con el Artícu-
lo 123 Constitucional.....29
3.- Fracaso en la Aplicación de las Normas Constitu-
cionales y Legales en la Materia.....30
4.- Datos de Estadística que Revelan el Fracaso en -
la Aplicación de las Normas Constitucionales y -
Legales en la Materia.....32
5.- Factores que Determinan el Trabajo Prematuro de-
los Menores.....34

CAPITULO TERCERO

DEBERES DEL ESTADO Y DE LOS PATRONES EN LA
EDUCACION DE LOS TRABAJADORES

	Pags.
a) El Deber de la Educación de los Pueblos.....	37

CAPITULO CUARTO

LEGISLACION EDUCATIVA QUE PATENTIZA EL DEBER DEL
ESTADO DE EDUCAR A LOS JOVENES TRABAJADORES

a) Preocupación del Estado en la Educación.....	44
b) Necesidad de Aplicar Mejor las Normas Relativas a- La Educación.....	44
c) La Constitución de 1814.....	46
d) La Constitución de 1824.....	46
e) La Reforma Educativa de 1817.....	46
f) La Carta Magna de 1917.....	46
g) El Grito de Guadalajara.....	47
h) La Primera Reforma al Artículo 3o Constitucional..	48
i) Segunda Reforma del Artículo 3o.....	49
2.- Artículo 3I Constitucional.....	52
3.- Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo Fracción XV.....	53
4.- Artículo 73 Constitucional, Frac. X y XXV.....	54
5.- El Artículo 123 Constitucional, Fracción XII.....	55
6.- El Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo---- Fracción XII, XIII y XIV.....	55
7.- La Nueva Ley Federal de Educación.....	56
8.- Artículo 89 Constitucional, Fracción I.....	63

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCION III DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE
HACE A LAS OBLIGACIONES DEL PATRON CON LA EDUCACION DE
LOS MENORES DE EDAD

I.- Edad Mínima para Trabajar.....	67
a) Reforma a la Fracción III del Artículo 123 Consti- tucional.....	67
b) Reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Tra- bajo en su Fracción XIII.....	69

CAPITULO SEXTO

CONSIDERACIONES GENERALES

Pags.

a) El Problema de la Educación.....	74
b) Vigilancia en la Observancia de la Ley.....	74
c) Protección del Menor Trabajador en el Distrito Federal.....	75
d) Forma de Proteger al Menor en el Interior de la República.....	76
e) Impertancia de las Funciones del IMSS.....	76
f) Creación de un Registro de Trabajadores Menores de Edad.....	77
g) Colaboración de la SEP.....	78
h) Sanciones para El Caso de Incumplimiento de la Educación del Trabajador Menor de Edad.....	79
Conclusiones.....	81
Bibliografía.....	88
Indice.....	90